



NACIONAL



RESOLUCION 269/2012
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Apruébase el documento “Glosario Temático de la Salud del Trabajador en el Mercosur”.
Del: 10/02/2012; Boletín Oficial: 23/02/2012

VISTO el Expediente N° 1-2002-24494/11-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y el Acuerdo de la Reunión de Ministros de Salud (RMS) del MERCOSUR N° 03/10, y

CONSIDERANDO:

Que el plan de trabajo que desarrolla el Departamento de Salud Ambiental en la órbita de la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación incluye interacciones con los países de la Región en el marco del espacio que propone el Mercado Común del Sur.

Que uno de los objetivos de la Comisión Intergubernamental de Salud Ambiental y del Trabajador (CISAT) de la Reunión de Ministros de Salud es construir herramientas de armonización de conceptos comunes a los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR en materia de Salud del Trabajador.

Que en el desafío de la integración regional, el lenguaje, desde su aspecto semiótico, no lingüístico, ocupa, por sus especiales características funcionales, un lugar irremplazable en la estructura de la interrelación.

Que en oportunas comunicaciones establecidas desde el año 2007 entre los representantes de los países en la CISAT se acordó unánimemente en la utilidad de contar con un Glosario de términos vinculados con la Salud del Trabajador que facilitara la comprensión entre los Estados Parte y Asociados.

Que en función de dicha conveniencia se trabajó multilateralmente en la tarea de identificar significantes y adjudicar significados de interpretación unívoca y comprensión común, tomando en cuenta las distintas normas legales e idiomas de la región.

Que el “Glosario de Salud del Trabajador para los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR” es un importante aporte al proceso de formulación de políticas en esa materia en la región.

Que por el citado Acuerdo RMS se aprobó el documento “Glosario de Salud del Trabajador para los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR”.

Que el espíritu del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, es el de homogeneizar regionalmente los criterios y las normativas nacionales por lo que resulta ventajoso otorgarle reconocimiento nacional al trabajo realizado.

Que la actividad laboral es uno de los pilares del creciente desarrollo del intercambio regional y los trabajadores transfronterizos son una constante histórica relevante en las relaciones de los países de la región.

Que dada la naturaleza federal de nuestro país resulta conveniente contar con un instrumento de las características del elaborado regionalmente que pueda servir de referencia para todo el territorio nacional.

Que atento a lo señalado resulta conducente el adoptar para el ámbito de todo el país el referido Glosario

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la “Ley de Ministerios t.o. 1992”

modificada por [Ley N° 26.338](#). Por ello,
EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébase el documento “GLOSARIO TEMATICO DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL MERCOSUR” que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° - Propíciase la difusión del “GLOSARIO DE LA SALUD DEL TRABAJADOR” en todo el ámbito de REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° - Instrúyese a la Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación para proponer la actualización periódica del documento que se aprueba por el artículo 1°.

Art. 4° - Regístrese. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan L. Manzur.

ANEXO I

GLOSARIO TEMÁTICO
DE LA
SALUD DEL TRABAJADOR
EN EL
MERCOSUR



COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL
DE SALUD AMBIENTAL Y DEL TRABAJADOR
(CISAT)



Buenos Aires - Noviembre 2009

GLOSARIO TEMATICO DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL MERCOSUR
COMISION INTERGUBERNAMENTAL DE SALUD AMBIENTAL Y DEL
TRABAJADOR
(CISAT) MERCOSUR
BUENOS AIRES - ARGENTINA
NOVIEMBRE 2009
AUTORIDADES
Presidencia de la República Argentina
Presidenta
Dra. Cristina Fernández de Kirchner
Presidencia de la República del Brasil
Presidente
Don Luis Ignacio Lula da Silva
Presidencia de la República del Paraguay

Presidente
Don Fernando Lugo
Presidencia de la República Oriental del Uruguay
Presidente
Dr. Tabaré Vázquez
Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela
Presidente
Comandante Hugo Rafael Chávez Frías
Presidencia de la República de Chile
Presidenta
Dra. Michelle Bachelet Jeria
Ministerio de Salud República Argentina
Ministro
Dr. Juan Luis Manssur
Ministerio de la Salud República del Brasil
Ministro
Dr. José Gomes Temporão
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social República del Paraguay
Ministra
Dra. Esperanza Martínez
Ministerio de Salud Pública República Oriental del Uruguay
Ministra
Dra. María Julia Muñoz
Ministerio del Poder Popular para la Salud República Bolivariana de Venezuela
Ministro
Coronel Carlos Rotondaro
Ministerio de Salud República de Chile
Ministro
Dr. Alvaro Erazo Latorre
Comisión Intergubernamental de Salud Ambiental y Salud del Trabajador (CISAT)
del MERCOSUR y Países Asociados
Punto Focal República Argentina
Director Nacional de determinantes de la salud e Investigación
Dr. Ernesto de Titto
Punto Focal República del Brasil
Director del Departamento de la Salud Ambiental y Salud del Trabajador
Dr. Guilherme Franco Netto
Coordinador de la Coordinación General de Salud del Trabajador
Dr. Carlos Augusto Vaz de Souza
Punto Focal República del Paraguay
Directora de la Dirección General de Salud Ambiental
Dra. Aida Galeano
Punto Focal República Oriental del Uruguay
Directora de la División Salud Ambiental y Ocupacional
Dra. Carmen Ciganda
Punto Focal República Bolivariana de Venezuela
Jefa del Departamento de Contaminación Atmosférica
Ing. María Gisela Sanoja
Punto Focal República de Chile
Jefe de Departamento de Salud Ocupacional
Santiago Mansilla Pérez
Jefe Departamento de Salud Ambiental
Julio Monreal Urrutia
GRUPO DE TRABAJO QUE PARTICIPO EN LA ELABORACION DEL
DOCUMENTO REPUBLICA ARGENTINA

Ana Digón

Eduardo Rodriguez

Luisa Brunstein

Marcelo Amable

REPUBLICA DEL BRASIL

Ana Lúcia Maciel Suarez

André Luiz Dutra Fenner

Carlos Augusto Vaz de Souza

Dolores Sanches Wunsch

Glauce Araujo Ideião Lins

Jaqueline de Moraes da Silva

Jaqueline da Rosa Monteiro

Jussara Maria Rosa Mendes

Marco Antônio Gomez Perez

Maria Cecília Butierres

Maria Juliana Moura Corrêa

Martha Helena Wazenmann

Priscila Francoise Rodrigues

Sandra Silveira

Véra Lúcia Carvalho Villar

Centro Colaborador en la Salud del Trabajador en el Contexto del MERCOSUR (Ministerio de la Salud)

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Laura Emilce Flores

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Adriana Pisani

Carmen Ciganda

Fernando Rovira

Javier Mallet

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Luís Pereira

María Teresa Prieto

Olga Montilla

REPUBLICA DE CHILE

Bélgica Bernales Contreras

Carolina de la Fuente Celpa

Manuel Parra Garrido

Sandra Poblete Sánchez

SUMARIO

ESTRUCTURA DE LA ENTRADA

NOTA AL LECTOR

DEFINICIONES A-Z

NOTAS

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ESTRUCTURA DE LA ENTRADA

Para la realización de este glosario se optó por la organización de entradas temáticas sobre la Salud del Trabajador que están estructuradas con el siguiente padrón metodológico:

ENTRADA + GENERO + NUMERO + DEFINICION ± NOTA ± SINONIMO

Entrada:

Significante. Unidad lingüística que posee el contenido semántico de la expresión terminológica en el lenguaje de la especialidad. Es el término propiamente dicho, el término principal.

Género:

Indicativo del género al que pertenece el término de la lengua descrita. Se representa la abreviación [masc.] para masculino y [fem.] para femenino.

Número gramatical:

Indicativo de que el término marcado denota la existencia de una unidad gramatical o bien de varias consideradas como un conjunto. Se representa con la abreviación [sing.] o [pl.].

Definición:

Significado. Sistema de distinciones recíprocas que sirven para describir unívocamente conceptos pertinentes a los términos.

Notas:

Comentario práctico, lingüístico o enciclopédico, que sirve para complementar las informaciones de la definición.

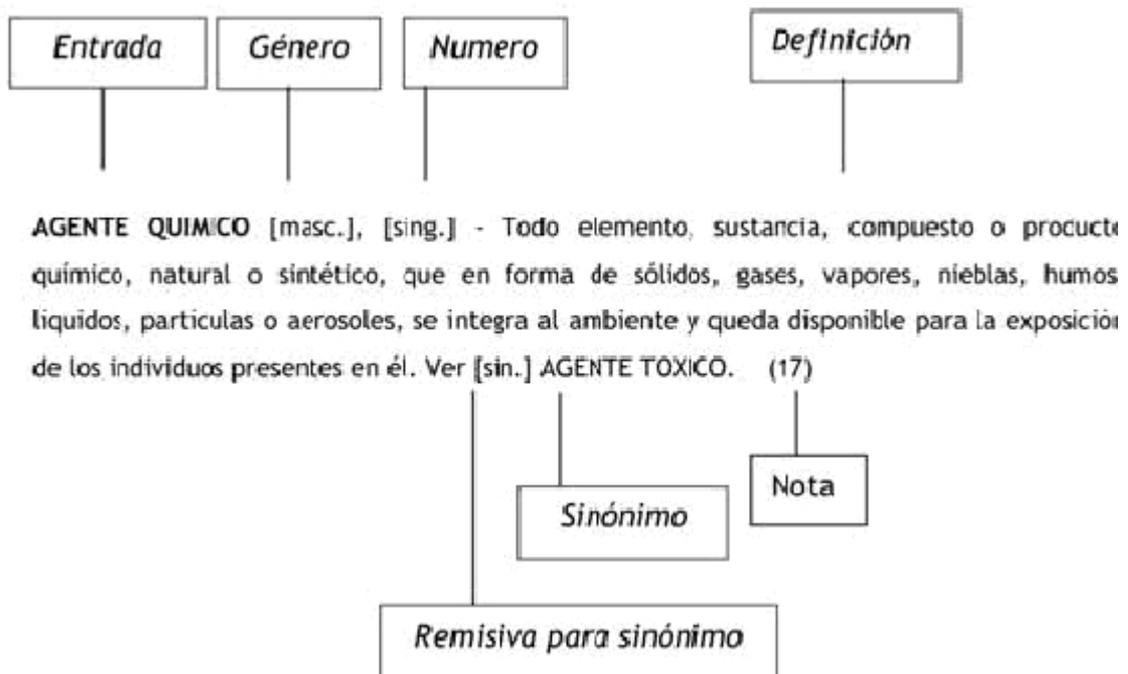
Sinónimo:

Indicativo de que el término marcado es equivalente a otro en cuanto al significado. Se representa con la abreviación [sin.].

Remisión:

Sistema de relación de complementariedad entre términos. Los términos remisivos se relacionan de maneras diversas, dependiendo de la contigüidad del sentido. Pueden ser términos sinónimos, términos hiperónimos y términos conexos. En este glosario, se hacen las remisiones por medio de la expresión [Ver], sin, no obstante, nominarlas como hiperónimos, hipónimos y conceptos conexos.

Ejemplo de entrada:



NOTA AL LECTOR

En el desafío de la integración regional, el lenguaje (oral, escrito; desde su aspecto semiótico, no lingüístico) ocupa, por sus especiales características funcionales, un lugar irremplazable en la estructura de la interrelación. En los espacios técnicos, sin embargo, su rol como herramienta de comunicación necesita de una instancia previa de negociación que permita identificar signos con capacidad de establecerse como código colectivo. Este esfuerzo de identificar significantes y adjudicar significados de interpretación unívoca y comprensión común, fue el objeto del debate desarrollado al interior del grupo de la CISAT/MERCOSUR para la elaboración de este Glosario temático sobre Salud del Trabajador.

Se trabajó en un escenario de propuestas múltiples y se aprobaron las definiciones para las cuales quedó establecido un relativo consenso en las correspondencias lógicas entre el signo abstracto y el concepto a definir. En algunos casos la existencia de concepciones diferentes (la mayoría de las veces de origen legal) imposibilitó la inclusión en una única entrada; son ejemplos las definiciones de accidente de trabajo o de enfermedad profesional para las que se decidió mantener la terminología de origen, textualmente, como se encuentra en las

distintas legislaciones nacionales.

Asimismo se presentaron situaciones en las que no fue posible la unificación de criterios, ni sobre el contenido ni sobre la forma: en algunos casos se mantuvieron las definiciones de más de uno de los países; en otros se propusieron definiciones de organizaciones internacionales mundialmente consensuadas (OMS, OIT, etc.).

Entre los 200 términos acordados se encuentran algunas referencias de patologías de origen laboral: éstas no componen un conjunto ni representan una clasificación especial; simplemente han sido propuestas por considerárselas de interés para la región. Asimismo, a efectos de interpretar el enfoque dado a este trabajo, el significativo trabajador debe ser leído como trabajador y trabajadora.

Desde una concepción plural y respetuosa de lo diverso se pretende, con este documento, disponer de una herramienta útil para facilitar la comprensión de textos, aportar a una mejor interpretación del otro en el intercambio de ideas y fortalecer los vínculos entre los países de la región.

Grupo CISAT/MERCOSUR

A

ACCIDENTE [masc.], [sing.] - Es un hecho de comienzo y desarrollo generalmente brusco, independiente de la voluntad humana, de origen multicausal, con intervención de algún factor externo, que supera la capacidad de respuesta de la persona y es potencialmente capaz de generar un daño.

ACCIDENTE NO LABORAL [masc.], [sing.] - Es la lesión que sufre el trabajador durante su actividad no laboral, que le mantiene en período de baja para el desarrollo de sus obligaciones.

ACCIDENTE DE TRABAJO [masc.], [sing.] - 1. Es todo acontecimiento, suceso o evento, repentino y violento, de consecuencias generalmente inmediatas, que se traducen en el trabajador/a en una lesión orgánica o perturbación funcional con incapacidad -temporal o permanente- o la muerte y que es resultante de una acción sobrevenida por causa o en ocasión de trabajo.

2. **ARGENTINA** - Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo. (1)

3. **BRASIL** - Evento único, bien configurado en el tiempo y en el espacio, de consecuencias generalmente inmediatas, que ocurre por el ejercicio del trabajo, acarreado lesión física o perturbación funcional, resultando en muerte o incapacidad para el trabajo (temporaria o permanente, total o parcial).

4. **CHILE** - Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. Son también accidentes de trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo. Se considerarán también accidentes de trabajo los sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales. (2)

5. **PARAGUAY** - Toda lesión orgánica que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute para su patrón y durante el tiempo que lo realice o debiera realizarlo. Dicha lesión ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior.

6. **URUGUAY** - Es el suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo, y que produce en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte; así como aquél que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, aun fuera del lugar y horas de trabajo, o durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte se suministre por el empleador.

7. **VENEZUELA** - Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo. (3)

ACCIDENTE DE TRABAJO MORTAL [masc.], [sing.] - Es un accidente muy grave que produce la muerte del trabajador, sin considerar el tiempo transcurrido entre el día que sufrió tal lesión y el de su fallecimiento. [sin.] **EN VENEZUELA LESION FATAL.**

ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO [masc.], [sing.] - Se considera acoso sexual la persecución o el hostigamiento físico o psíquico que ejerza una persona sobre otra, con el fin de inducirla a acceder a sus requerimientos sexuales, sin consentimiento de la persona contra la que es ejercido, aprovechándose de una situación de poder, dirección o jerarquía, que puede derivar en crear un entorno hostil, ofensivo, intimidatorio y humillante, trato discriminatorio, pérdida de beneficios y/o provocación de perjuicios, hasta la pérdida del empleo o de las chances de desarrollo personal en el ámbito laboral, académico o del sistema de salud.

ACTIVIDAD LABORAL [fem.], [sing.] - Es la acción consciente, básica y exclusiva del ser humano a través del cual obtiene un bien o accede a un servicio que satisface una necesidad, material o inmaterial, y a la vez transforma la naturaleza, la cultura y/o la sociedad.

ACTIVIDAD PELIGROSA [fem.], [sing.] - Se entiende por trabajo o tarea que por sí misma es capaz de provocar un daño. Son ejemplos -entre otras- actividades como la minería, el curtido de cueros, la exposición a radiaciones ionizantes o el manejo de sustancias cancerígenas.

AGENTE [masc.], [sing.] - Aquel elemento, fenómeno, circunstancia o situación resultante de la interacción entre el trabajador y su ambiente laboral que encierra una capacidad potencial para causar daño a la salud. De naturaleza física, química y biológica, inadecuación ergonómica o, por situaciones impropias en las relaciones sociales del trabajo, su probabilidad de ocurrencia dependerá de la eliminación o control del elemento agresivo, nocivo o desfavorable. A los efectos de esteglosario agente de riesgo y factor de riesgo, por la similitud de concepto, son incorporados como sinónimos. Ej.: **EN BRASIL FACTOR DE RIESGO DE NATURALEZA OCUPACIONAL.**

AGENTES/FACTORES PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO [masc.], [pl.] - Los factores psicosociales en el trabajo consisten en interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las condiciones de su organización, por una parte, y por otra parte, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su satisfacción personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, pueden influir en la salud, rendimiento y la satisfacción en el trabajo". (4)

AGENTES BIOLÓGICOS [masc.], [pl.] - Microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, capaces de dar lugar a cuadros infecciosos, alérgicos o tóxicos. [sin.] **AGENTE INFECCIOSO.**

AGENTE QUÍMICO [masc.], [sing.] - Todo elemento, sustancia, compuesto o producto químico, natural o sintético, que en forma de sólidos, gases, vapores, nieblas, humos, líquidos, partículas o aerosoles, se integra al ambiente y queda disponible para la exposición de los individuos presentes en él. Ver [sin.] **AGENTE TÓXICO.**

AGENTES QUÍMICOS SENSIBILIZANTES [masc.], [pl.] - Agente químico capaz de despertar una respuesta inmune en organismos expuestos.

AGENTE TÓXICO [masc.], [sing.] - Cualquier sustancia, elemento o compuesto químico que, absorbido por el organismo, es capaz de producir un daño, aun a bajas dosis. (5)

AMBIENTE DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Es el conjunto de condiciones que rodean e interaccionan con la persona cuando trabaja y que directa o indirectamente influyen en la salud y vida del trabajador. Incluye el espacio físico y social, su entorno inmediato y los insumos (agentes y materiales usados) y medios (herramientas y equipo) necesarios para la producción.

AMBIENTE DE TRABAJO SALUDABLE [masc.], [sing.] - Se considera saludable el ambiente de trabajo que está continuamente creando y mejorando su ambiente físico y social y expandiendo los recursos que habilitan las personas a apoyarse mutuamente en el desempeño de sus funciones de trabajo y de vida, para desarrollar su potencial máximo y a aumentar su control y autonomía en defensa de su salud. (6)

AMIANTO [masc.], [sing.] - Término que designa a un grupo de minerales metamórficos

fibrosos que se encuentran de forma natural en las formaciones rocosas, compuesto químicamente por una variedad de silicatos caracterizados por su gran resistencia al calor. Han sido utilizados como parte integrante de la materia prima de productos de diversos ramos de la actividad económica, tales como: cemento-amianto (fibrocemento), materiales de fricción, materiales de aislamiento, pisos, productos textiles resistentes al fuego, entre otros. Todas las variedades son altamente biopersistentes y causantes de graves problemas de salud como asbestosis (fibrosis pulmonar), cáncer de pulmón y cáncer de pleura o mesotelioma pleural, entre otros. Por esta razón se encuentran prohibidos en varios países del mundo, entre ellos, en el cono sur, en Argentina, Chile, Uruguay y algunos estados y municipios de Brasil. [sin.] ASBESTO.

ANALISIS DE GENERO [masc.], [sing.] - Estudio de las diferencias de condiciones, necesidades, índices de participación, acceso a los recursos y desarrollo, control de activos, poder de toma de decisiones, etcétera, entre hombres y mujeres debidas a los roles que tradicionalmente se les ha asignado. (7) Ver [sin.] GENERO.

APTO/A LABORAL [masc.], [fem.], [sing.] - El que presente condiciones psicofísicas (habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico) que le permitan desarrollar normal y eficientemente las labores para las que fuera preseleccionado.

ARRASTRE Y EMPUJE [masc.], [sing.] - Corresponde a la labor de esfuerzo físico en que la dirección de la fuerza resultante fundamental es horizontal. En el arrastre, la fuerza es dirigida hacia el cuerpo y en la operación de empuje, se aleja del cuerpo.

ASALARIADOS [masc.], [pl.] - Se considera personal asalariado a los trabajadores que trabajan en relación de dependencia por un sueldo o jornal (directivos, administrativos, obreros, etc.). [sin.] En Venezuela RELACION DE TRABAJO.

ASBESTOSIS [masc.], [sing.] - Enfermedad pulmonar progresiva y crónica causada por la exposición al asbesto o amianto, caracterizada por la fibrosis progresiva crónica del órgano, con la consecuente pérdida de la capacidad respiratoria.

ASMA OCUPACIONAL [masc.], [sing.] - Enfermedad desencadenada por un agente presente en el sitio de trabajo y caracterizada por una obstrucción reversible de la vía aérea, en episodios agudos de intensidad variable, que pueden comprometer la vida.

AUSENTISMO [masc.], [sing.] - Ausencia al trabajo por parte del trabajador con o sin justificación, ya sea por enfermedad o por causas variadas y diferentes (sociales, familiares, administrativas, etc.). [sin.] ABSENTISMO.

B

BIOMARCADOR [masc.], [sing.] - Parámetro que se mide en un medio biológico y que es indicativo de la exposición de un organismo a un contaminante, de la respuesta que este contaminante provoca o la susceptibilidad del organismo contaminado.

BIOPERSISTENCIA [fem.], [sing.] - Capacidad que tienen algunos compuestos químicos para mantener inalteradas sus características fisicoquímicas en el organismo o en el ambiente, sin degradarse.

BURN-OUT [masc.], [sing.] - El término procede del inglés y se traduce en castellano por "estar quemado". Síndrome de agotamiento emocional, despersonalización y baja realización personal que puede ocurrir entre individuos cuyo trabajo implica atención o ayuda a personas. (8)

C

CANCER OCUPACIONAL [masc.], [sing.] - Surge como consecuencia de la exposición a agentes carcinogénicos presentes en el ambiente de trabajo estimándose que entre el 2 y el 8% del total de los cánceres tienen un origen laboral. Difieren de otras enfermedades ocupacionales en que no tienen niveles seguros de exposición; se desarrollan muchos años después del inicio de la exposición incluso después que ésta ha terminado, no difieren en sus características morfológicas e histológicas de los demás cánceres, existen por lo general exposiciones combinadas que dificultan la relación entre exposición y enfermedad y son en su gran mayoría prevenibles. Se han detectado 22 sustancias probadamente cancerígenas aunque se sabe que el número es varias veces mayor encontrándose entre los más conocidos el arsénico, asbesto, benceno, cadmio, cromo, cloruro de vinilo, dioxinas, níquel, y óxido de etileno. CAPACITAR [verb.], [sing.] - Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo.

CARCINOGENESIS [masc.], [sing.] - Inducción, por agentes químicos, físicos o biológicos de neoplasmas que no se observan usualmente, inducción temprana de neoplasmas que se observan, y/o inducción de más neoplasmas de los que se encuentran habitualmente. (9)

CARCINOGENO [masc.], [sing.] - Agente químico, físico o biológico que puede actuar sobre tejidos vivos de tal forma que se induzca la formación de un neoplasma maligno.

CARGA DE TRABAJO [fem.], [sing.] - Esfuerzo físico o mental que debe realizar el trabajador para desarrollar la actividad laboral para la cual ha sido contratado.

CARGA FISICA [fem.], [sing.] - Esfuerzo fisiológico exigido al trabajador en el desarrollo de su actividad a lo largo de la jornada de trabajo, generalmente se da en términos de postura corporal, fuerza y movimiento e implica el uso de los componentes del sistema osteomuscular.

CARGA MENTAL O PSICOSOCIAL [fem.], [sing.] - No existe una definición universal de carga mental de trabajo. La razón principal es que hay al menos dos definiciones y enfoques que cuentan con una base teórica sólida: 1- la carga mental de trabajo se considera, en términos de las exigencias de la tarea, como una variable independiente externa a la que los trabajadores tienen que enfrentarse de manera más o menos eficaz, y 2- la carga mental de trabajo se define en términos de interacción entre las exigencias cognitivas y psicoafectivas de la tarea y las capacidades o recursos de la persona.

CATEGORIA PROFESIONAL [fem.], [sing.] - Clasificación profesional que permite identificar el contenido de la prestación laboral (funciones y retribuciones).

CENTRO DE REFERENCIA PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR [masc.], [sing.] - Servicios de salud dirigidos a los trabajadores, implementados a partir de los años 1980 en la red de salud pública, con la propuesta de: prestar atención integral, asistencia y seguimiento de las enfermedades, de las condiciones y ambientes de trabajo, desarrollar los conocimientos en el área y actividades educativas con la participación de los trabajadores.

CENTRO DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Toda edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica, en una empresa determinada, de donde partan o a donde converjan las actividades de un número considerable de trabajadores y que estén ubicados fuera del lugar donde normalmente la mayoría de ellos tengan su habitación, sin exceptuar campamentos especialmente construidos para alojarlos. Ver [sin.] ESTABLECIMIENTO.

CLASIFICACION DE EMPRESA: [fem.], [sing.] - Es el acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal y en los términos que determine la legislación vigente de cada país.

COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD [masc.], [sing.] - Comité integrado por representantes de los trabajadores y de los empleadores para cuestiones de seguridad y salud que fue establecido y desempeña sus funciones a nivel de la organización de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

CONCENTRACIONES DE CONTAMINANTES QUIMICOS [fem.], [pl.]. - Es la cantidad de una sustancia/compuesto química encontrada en un medio que la contenga (aire, agua, suelo, alimentos, sangre, orina, cabello, etc.) en un momento determinado.

CONCENTRACION MAXIMA PERMISIBLE PONDERADA EN EL TIEMPO (CMP [fem.], [sing.] -

Concentración media ponderada en el tiempo para una jornada normal de trabajo de 8 horas/día y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree pueden estar expuestos casi todos los trabajadores repetidamente, día tras día, sin efectos adversos. [sin.] En Venezuela CONCENTRACION AMBIENTAL PERMISIBLE (CAP); En Uruguay VALOR LIMITE AMBIENTAL (VLA); LIMITE PERMISIBLE PONDERADO.

CONCENTRACION MAXIMA PERMISIBLE PARA CORTOS PERIODOS DE TIEMPO (CMP-CPT) [fem.], [sing.] - Es la exposición media ponderada en un tiempo de 15 minutos, que no se debe sobrepasar en ningún momento de la jornada laboral, aun cuando la media ponderada en el tiempo que corresponda a las ocho horas sea inferior a este valor límite. [sin.] En Uruguay VALOR LIMITE AMBIENTAL-EXPOSICION DE CORTA DURACION (VLA-EC); LIMITE DE EXPOSICION BREVE (LEB); LIMITE PERMISIBLE TEMPORAL; LIMITE DE EXPOSICION DE CORTA DURACION (TLV-

STEL); EXPOSICION DE CORTA DURACION (EC).

CONDICION DE TRABAJO [fem.], [sing.] - Es el conjunto de variables objetivas y subjetivas que definen la realización de una labor concreta y el entorno en que ésta se realiza e incluye el análisis de aspectos relacionados como la organización, el ambiente, la tarea, los instrumentos y materiales que pueden determinar o condicionar la situación de salud de las personas.

CONDICION INSEGURA [fem.], [sing.] - Condición existente en el ambiente de trabajo que, con independencia de su origen (diseño inadecuado, uso equivocado, desgaste normal, o falta de mantenimiento), puede contribuir a la producción de un accidente.

CONDICIONES TERMO-HIGROMETRICAS [fem.], [pl.] - Circunstancias del medio ambiente del trabajo, temperatura, humedad, velocidad del aire, tipo de vestimenta, consumo metabólico, etc., que condicionan el equilibrio térmico entre el hombre y el ambiente, determinan situaciones de salud (confort), malestar (disconfort) y enfermedad (estrés térmico).

CONTAMINACION [fem.], [sing.] - 1. Presencia en el ambiente de cualquier elemento - químico, físico, biológico- que resulte peligroso para el hombre, los animales, la masa vegetal o los recursos abióticos; altere la calidad de los componentes ambientales, perturbe las relaciones dentro de los ecosistemas, la salud y el bienestar de las poblaciones que los ocupan o el potencial escénico de un área de la biósfera.

2. Introducción o presencia de sustancias, organismos o formas de energía en ambientes o sustratos a los que no pertenece o en cantidades superiores a las propias de dichos sustratos, por un tiempo suficiente, y bajo condiciones tales que esas sustancias interfieren con la salud y bienestar de las personas.

CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES (COPs) [masc.], [pl.] - Contaminantes químicos orgánicos (estructura molecular basada en el carbono) y persistentes (no se descomponen rápidamente en el medio ambiente) que por características de toxicidad, estabilidad y persistencia ingresan en la cadena trófica en la que presentan fenómenos de bioconcentración, bioacumulación y biomagnificación, con las consecuencias de contar con amplias vías de transferencia ambiental y posible afectación de la biomasa en su conjunto. Estos contaminantes pueden actuar como disruptores endócrinos (ver), inductores de cambios inmunológicos, fetotóxicos, teratogénicos y cancerígenos.

El grupo incluye plaguicidas (como DDT, drines, heptacloro, endosulfán, HCH, etc.), químicos industriales (como los bifenilos y terfenilos policlorados - ver) y productos de emisión involuntaria (como las dioxinas y los furanos - ver). (10)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Es aquella que se celebra entre uno o varios sindicatos o federaciones o confederaciones sindicales de trabajadores, de una parte, y uno o varios patronos o sindicatos o asociaciones de patronos, de la otra, para establecer las condiciones conforme a las cuales se debe prestar el trabajo y los derechos y obligaciones que correspondan a cada una de las partes. [sin.] En Venezuela CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

CONTRATO DE TRABAJO DE TEMPORADA [masc.], [sing.] - Caracterización: Habrá contrato de trabajo de temporada cuando la relación entre las partes, originada por actividades propias del giro normal de la empresa o explotación, se cumpla en determinadas épocas del año solamente y esté sujeta a repetirse en cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad.

D

DAÑO A LA SALUD [masc.], [sing.] - Implica la existencia de modificaciones bioquímicas, fisiológicas o anatómicas que constituyen fases previas a la enfermedad y que pueden ser reversibles, con tratamientos adecuados o el cese de la exposición al agente causal del daño detectado o cuya progresión puede ser detenida con el cese de la exposición. En general estas modificaciones no son percibidas por quienes las experimentan y no constituyen síntomas, sino que deben ser buscadas con métodos diagnósticos orientados a su pesquisa.

DECLARACION SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR [fem.], [sing.] - "Todo trabajador tiene el derecho a ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro, que preserve su

salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño profesional. Los Estados Parte se comprometen a formular, aplicar y actualizar, en forma permanente y en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, políticas y programas en materia de salud y seguridad en el trabajo, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, promoviendo condiciones ambientales propicias para el desarrollo de las actividades de los trabajadores”. (11)

DESGASTE [masc.], [sing.] - La noción de desgaste se relaciona con las cargas de trabajo, que son elementos del proceso de trabajo que interactúan dinámicamente entre sí y con el cuerpo del trabajador, generando procesos de adaptación que se traducen en pérdida de la capacidad corporal y psíquica, potencial y/o efectiva. Son ejemplos la atención permanente, la presión en la supervisión, la conciencia de la peligrosidad del trabajo, los ritmos extenuantes, la descalificación y parcialización del trabajo.

DESARROLLO SUSTENTABLE [masc.], [sing.] - Estrategia de desarrollo que armoniza el imperativo de crecimiento económico con la promoción de equidad social y la protección del patrimonio natural, garantizando así, que las necesidades de las actuales generaciones sean atendidas sin comprometer la vida y la salud de las generaciones futuras. O, en otros términos: Es la posibilidad de que las generaciones futuras disfruten de los mismos recursos naturales y ambientales de los que goza la generación actual. “Ninguna clase de desarrollo puede calificarse de sostenible si causa daño a la salud y al bienestar del ser humano”. (12)

DESIGUALDADES EN SALUD [fem.], [pl.] - 1. Diferencias sistemáticas, innecesarias, injustas y evitables, que sitúan a distintos grupos y poblaciones en situación de desventaja relativa con respecto a las posibilidades de desarrollar su máximo potencial de salud. 2. Impacto que tienen sobre la distribución de la salud y la enfermedad en la población, factores como la riqueza, la educación, la ocupación, el grupo racial o étnico, la residencia urbana o rural y las condiciones sociales del lugar en el que se vive o trabaja. (13)

DESIGUALDADES EN LA SALUD LABORAL [fem.], [pl.] - Situación de inequidad presente cuando la distribución de los factores de riesgo y condiciones de trabajo determinan que algunos trabajadores se hallen más expuestos que otros a situaciones desfavorables para su salud. Son ejemplos las desigualdades de clase social o de género encontradas como factores contribuyentes del daño cuando se analizan los indicadores de morbimortalidad originada en el trabajo.

DETERMINANTES SOCIALES DE SALUD [masc.], [pl.] - 1. “Por determinantes sociales de la salud se entienden los condicionantes estructurales y las condiciones de vida que son causa de buena parte de las inequidades sanitarias entre los países y dentro de cada país. Se trata en particular de: la distribución del poder, los ingresos y los bienes y servicios; las circunstancias que rodean la vida de las personas (su acceso a la atención sanitaria, la escolarización y la educación); sus condiciones de trabajo y ocio; y el estado de su vivienda y entorno físico. La expresión «determinantes sociales» resume, pues, el conjunto de factores sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales que ejercen gran influencia en el estado de salud”. (14)

DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD DEL TRABAJADOR [masc.], [pl.] - Factores que influyen en la salud individual y colectiva, interactuando en los diferentes niveles de la dimensión de trabajo y determinando el estado de salud de la población trabajadora. Entre los determinantes de la salud del trabajador están comprendidos los condicionantes sociales, económicos, tecnológicos y organizacionales responsables por las condiciones de vida y los factores de riesgo ocupacionales presentes en los procesos de trabajo. Entre estos últimos: -las condiciones laborales y de precariedad del empleo; -el acceso a capacitación y educación continua; -la cobertura previsional; -ingresos y salarios adecuados; -legislación y prácticas de salud y seguridad en el trabajo.

DIAS CON BAJA LABORAL [masc.], [pl.] - Son todos los días en los cuales la persona afectada estuvo incapacitada para trabajar como consecuencia de la lesión, entre la fecha de la declaración de la primera manifestación invalidante y la fecha de regreso al trabajo. Estos dos días no se incluyen pero sí todos los hábiles y no hábiles entre ambas. [sin.]
JORNADAS NO TRABAJADAS; TIEMPO PERDIDO POR REPOSOS MEDICOS.

DISRUPTORES ENDOCRINOS [masc.], [pl.] - Compuestos químicos naturales o

sintéticos que tienen la capacidad de perturbar el normal funcionamiento del sistema endócrino de los organismos expuestos a través de la imitación en la acción de hormonas naturales.

E

EDUCAR [verb.], [sing.] - Proceso multidireccional de intercambio y circulación de conocimientos en el que se posibilitan situaciones de enseñanza-aprendizaje de valores, saberes, costumbres y hábitos, con la finalidad de independizar la acción, estimular el pensamiento crítico, desarrollar capacidades y transferir saberes específicos.

EMPLEADOR [masc.], [sing.] - Toda persona física o jurídica, privada o pública, que emplee a uno o más trabajadores para realizar una actividad. (15) **EMPLEO** [masc.], [sing.]

- 1. Se considera que tienen empleo las personas que, durante el período de referencia, realizan un trabajo con el objetivo de obtener a cambio un ingreso, salario o remuneración o pago en especie en calidad de asalariado, de empleador o actuando por cuenta propia, o que están temporalmente ausentes del trabajo por enfermedad, vacaciones o conflicto laboral.

2. Es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, que una persona ejecuta permanente y conscientemente al servicio de otra.

EMPLEO FORMAL [masc.], [sing.] - Reúne al sector público y al sector privado moderno, generalmente cubiertos por sistemas de protección. [sin.] - **RELACION DE TRABAJO** Ver [sin.] **TRABAJADOR FORMAL**.

EMPLEO INFORMAL [masc.], [sing.] - Agrupa a los trabajadores/as independientes no profesionales, a los microempresarios/as y al servicio doméstico.

EMPRESA [fem.], [sing.] - Entidad conformada básicamente por personas, aspiraciones, bienes materiales y capacidades técnicas y financieras; ordenados bajo una dirección para la producción de bienes y/o servicios con la finalidad de satisfacer necesidades de una comunidad, y obtener una utilidad o beneficio. Ver **ORGANIZACION**.

EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL (ETT) [fem.], [sing.] - Entidad privada cuyo objeto social es la puesta a disposición de otra empresa (Empresa Usuaria) de trabajadores contratados con carácter temporal.

EMPRESARIO [masc.], [sing.] - Se llama "empresario" a quien dirige la empresa por sí, o por medio de otras personas, y con el cual se relacionan jerárquicamente los trabajadores, cualquiera sea la participación que las leyes asignen a éstos en la gestión y dirección de la "empresa".

ENFERMEDAD PROFESIONAL/DOLENCIA DE TRABAJO [fem.], [sing.] - 1. Lesión orgánica, trastorno enzimático o bioquímico, trastorno funcional o desequilibrio mental, permanente o temporal, causado, adquirido, producido, desencadenado o agravado por las condiciones especiales en que un trabajo está obligado a realizarse por un trabajador/a en el ejercicio de una profesión o actividad determinada. [sin.] **DOLENCIA PROFESIONAL, DOLENCIA PROFESIONAL TIPICA, DOLENCIA RELACIONADA AL TRABAJO**.

2. **ARGENTINA** - Aquellas donde el trabajo es la causa necesaria o es un factor que contribuye como causa de la enfermedad. También se considera como EP cuando el trabajo es el desencadenante de la aparición y/o agravante de una patología. A los fines presentes se consideran "enfermedades profesionales" las incluidas en el Listado de Enfermedades Profesionales. (16) 3. **BRASIL** - i. Es una enfermedad causada, provocada o agravada por las condiciones especiales en que el trabajo es realizado y que están directamente relacionados con el que figuran en la relación mencionados en el punto I del Decreto 3048 de 6/5/99. (17) ii. La producida o desencadenada por el ejercicio de un trabajo particular en actividad determinada y con reconocimiento de su relación respectiva elaborada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Enfermedad del Trabajo, así entendida la adquirida o desencadenada en función de condiciones especiales en que el trabajo es realizado y directamente relacionado con él, con reconocimiento de su relación respectiva elaborada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Restricción: No son consideradas enfermedades del trabajo: las enfermedades degenerativas; las inherentes al grupo etáreo; las que no produzcan incapacidad laboral; y la región en que ella se desarrolla, salvo comprobación de que es resultado de exposición o contacto directo determinado por la naturaleza del trabajo.

4. CHILE - La causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte. El reglamento enumerará las enfermedades que deberán considerarse como profesionales. Esta enumeración deberá revisarse, por lo menos cada tres años. Con todo, los afiliados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviere enumerada en la lista a que se refiere el inciso anterior y que hubiesen contraído como consecuencia directa de la profesión o del trabajo realizado. Las enfermedades profesionales según patología y riesgo según agentes, constituyendo un listado. Restricción no explicitada. (18)

5. PARAGUAY - Todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo, como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que ejerce sus labores, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional, permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos, o biológicos. Las enfermedades profesionales son equiparadas a los accidentes de trabajo y se tratan caso por caso. No hay lista de enfermedades profesionales. Restricción no explicitada.

6. URUGUAY - i. Todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga como consecuencia obligada y directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador, o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, y que haya sido determinada como enfermedad profesional por la Autoridad Competente.

ii. La causada por agentes físicos, químicos o biológicos, utilizados o manipulados durante la actividad laboral o que estén presentes en el lugar de trabajo.

Para que una enfermedad se considere profesional es indispensable que haya tenido su origen en los trabajos que entrañan el riesgo respectivo, aun cuando aquellos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico. Restricción no explicitada. (19)

7. VENEZUELA - Enfermedad Ocupacional. Los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el trabajador o la trabajadora se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes. (20)

EPIDEMIOLOGIA OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - 1. Es el estudio de los efectos de las exposiciones en el lugar de trabajo sobre la frecuencia y distribución de enfermedades y lesiones en la población con el objetivo principal de prevenir para reducir la exposición y el impacto a la salud y al ambiente.

2. Es la ciencia que estudia la identificación, cuantificación y control de los factores de riesgo laboral y de las patologías derivadas del trabajo, para el establecimiento de prioridades en la vigilancia de los factores de riesgo y daños a la salud, y para la formulación, planeamiento y gestión de acciones preventivas.

EQUIDAD EN SALUD [fem.], [sing.] - Es la ausencia de diferencias injustas, evitables o irremediables en la salud de las poblaciones o grupos definidos con criterios sociales, económicos, demográficos o geográficos.

EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP) [masc.], [sing.] - Son la última barrera entre la persona y el peligro. No actúan sobre el origen de este último, sino sobre la persona que lo sufre. No los eliminan, sino que pretenden minimizar sus consecuencias. Su función preventiva es limitada, por ello, siempre es preferible limitar al máximo la necesidad de recurrir a ellos. Deben utilizarse cuando la exposición no se puede evitar o no puede limitarse suficientemente mediante técnicas de protección colectiva o introduciendo cambios en la organización del trabajo.

ERGONOMIA [fem.], [sing.] - Es la ciencia que estudia la actividad, el comportamiento y las relaciones del ser humano en el puesto de trabajo con la finalidad de adaptar las tareas, productos y entornos de trabajo, a las características fisiológicas y psicológicas del ser humano, buscando optimizar el bienestar, proteger la salud y mejorar las condiciones de trabajo.

ESTABLECIMIENTO [masc.], [sing.] - 1. La unidad técnica o de ejecución destinada al logro de los fines de la empresa, a través de una o más explotaciones.

2. Todo lugar destinado a la realización o donde se realicen tareas de cualquier índole con la presencia permanente, circunstancial, transitoria o eventual de personas físicas y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las mismas deban permanecer o a los que asistan o concurran por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del empleador.

ESTILOS DE TRABAJO SALUDABLES [masc.], [pl.] - Son las condiciones, hábitos y costumbres que hacen que la actividad que desarrolla la persona (trabajo, ocupación, oficio) se realice en un lugar adecuado, en tiempos acordes con la magnitud de la tarea, con acceso a los instrumentos necesarios para tal fin y con la posibilidad de intervenir en las condiciones determinantes de la salud y el bienestar en el trabajo. Son condiciones y medidas de seguridad propias de su ambiente laboral para lograr un mayor desarrollo y bienestar.

ESTRES (STRESS) LABORAL [masc.], [sing.] - Es un conjunto de reacciones emocionales, cognitivas, fisiológicas y del comportamiento a ciertos aspectos adversos o nocivos del contenido, la organización o el entorno de trabajo. Es un estado que se caracteriza por altos niveles de excitación y de angustia, con la frecuente sensación de no poder hacer frente a la situación.

ETICA EN SALUD OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Disciplina incluida dentro de la ética aplicada que pretende regular las actividades que se realizan en el marco de la salud ocupacional estudiando las normas vinculantes recogidas por la deontología profesional e implementando estándares de conducta para garantizar que la profesión se ejerza de manera ética.

Se proponen tres principios éticos para los profesionales de la salud ocupacional:

1. Deben tener como propósito servir a la salud y el bienestar social de los trabajadores en forma individual y colectiva contribuyendo además al mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

2. Sus deberes incluyen la protección de la vida y la salud de los trabajadores, el respeto a la dignidad humana, la promoción de los más elevados principios éticos en las políticas y programas de salud ocupacional, la integridad en la conducta profesional, la imparcialidad y la protección de la confidencialidad de los datos sobre la salud y la privacidad de los trabajadores.

3. Deben gozar de plena independencia profesional en el ejercicio de sus funciones, adquirir y mantener la competencia necesaria para ejercer sus obligaciones, y exigir las condiciones que les permitan llevar a cabo sus tareas, de acuerdo a las buenas prácticas y la ética profesional.

EVALUACION AMBIENTAL [masc.], [sing.] - 1. Actividad ejecutada por técnicos especializados con la finalidad de identificar, calificar, cuantificar y proponer medidas de saneamiento de los riesgos existentes en un determinado ambiente.

2. Conjunto de estudios protocolizados y específicos con finalidad predictiva y reparadora, que se ocupan de identificar, calificar y cuantificar los impactos esperables por la exposición de ambientes a riesgos previamente definidos y de proponer medidas de minimización, saneamiento y corrección de dichos impactos. Son objetos de estudio no sólo los ambientes -naturales o antrópicos- sino también los aspectos históricos, culturales y de desarrollo de las comunidades humanas en riesgo.

EVALUACION DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL [masc.], [sing.] - Es la acción de medir el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional, comparar resultados con criterios establecidos en un período definido y analizar los factores que determinan el logro total o parcial de las metas previstas. Se realiza mediante la verificación de resultados obtenidos a través de la eficiencia y la eficacia.

Esta evaluación se debe realizar sobre el Panorama de riesgos, los procesos de inducción y capacitación, las inspecciones generales a las instalaciones, los programas de mantenimiento preventivo, las normas y procedimientos establecidos, los programas contra incendios, señalización y demarcación, cantidad de accidentes ocurridos en determinado

período y sobre las actividades de saneamiento. [sin.] AUDITORIA DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

EVENTO CENTINELA DE SALUD RELACIONADO CON EL TRABAJO U OCUPACION [masc.], [sing.] - Es una enfermedad, accidente, incapacidad, muerte prematura, exposición o evento peligroso, o una manifestación temprana incluyendo indicadores biológicos o psicológicos, que están ocupacionalmente relacionados. Su ocurrencia podría proveer el vehículo para estudios epidemiológicos, industriales, o de higiene y servir como señal de advertencia para la necesidad de sustitución de materiales, ingeniería de control, protección personal, atención médica o un cambio en la organización de trabajo.

EXAMENES MEDICOS EN SALUD [masc.], [pl.] - Son actos médicos, por lo general exigidos por la legislación laboral de cada país, con la finalidad de: protegerlos de los daños que eventualmente pudieran derivar de la falta de adecuación psicofísica para desempeñar determinados puestos de trabajo o de aquellos derivados de la exposición a determinados agentes de riesgo laborales.

EXAMEN PREOCUPACIONAL/EXAMEN DE INGRESO [masc.], [sing.] - Los objetivos de los exámenes de ingreso son: Establecer la capacidad física y emocional de un aspirante para realizar un trabajo determinado; Evaluar la salud general del trabajador; Elevar el nivel de satisfacción en el trabajador, ubicándolo en el puesto adecuado a sus condiciones físico-mentales; Elaborar una historia clínica ocupacional que sirva además para posteriores evaluaciones.

EXAMEN DE RETIRO/EXAMEN DE EGRESO [masc.], [sing.] - Evalúa la salud del trabajador a la terminación de la relación laboral garantizando a los trabajadores la detección de efectos producto de los riesgos a los cuales estuvo expuesto durante su vida laboral.

EXAMEN PERIODICO [masc.], [sing.] - Su objetivo es hacer prevención, detectar la aparición de enfermedades profesionales (diagnóstico precoz) y facilitar su manejo en caso de que se manifiesten así como el tratamiento de las enfermedades comunes y la reubicación después de la interrupción por un tratamiento prolongado (exámenes posteriores a una ausencia prolongada). [sin.] En Uruguay

EXAMEN PARACLINICO O DE CONTROL.

EXPOSICION [fem.], [sing.] - 1. Diferentes maneras en que un ser vivo entra en contacto con un contaminante que puede ingresar o afectar, por distintas vías, al interior de su organismo.

2. Interfase entre los límites del contaminante y los del organismo que queda en contacto con él.

En esta interfase se desarrollan procesos en los que intervienen factores vinculados al contaminante (naturaleza, grado y concentración/intensidad, toxicidad), al ambiente (vías de transferencia ambiental) y a los organismos expuestos (vías y mecanismos de absorción, aspectos de susceptibilidad, vulnerabilidad, comportamiento de poblaciones, memoria inmunológica, etc.).

3. Es la concentración a la cual el trabajador está sometido en un momento dado. Para que sea significativa es generalmente promediada y referida sobre una unidad de tiempo. Puede medirse como remota, ocasional, frecuente o continua.

EXPOSICION A LARGO TERMINO (O PLAZO). EXPOSICION CRONICA [fem.], [sing.] - Exposición continua o repetida de un organismo a una sustancia durante un largo período de tiempo.

EXPOSICION INDIRECTA [fem.], [sing.] - Cuando el medio o vehículo que transporta al agente es distinto al que originariamente lo contenía. 2. Cuando un individuo recibe al agente a través de otro individuo, directamente expuesto. Ver exposición pasiva y exposición paraocupacional.

EXPOSICION OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Exposición que ocurre por el hecho o en ocasión del trabajo.

EXPOSICION PARAOCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Exposición de la familia de un trabajador a sustancias llevadas a casa desde el lugar de trabajo. 2. Exposición de personas

visitantes a sustancias presentes en el lugar de trabajo.

EXPOSICION PASIVA [fem.], [sing.] - Riesgo de la población general de entrar en contacto con sustancias liberadas por otros individuos próximos. t. rel. fumador pasivo.

EXPOSICION, EVALUACION BIOLOGICA DE LA [fem.], [sing.] - 1. Medida de la exposición a una sustancia mediante el análisis de muestras biológicas de sujetos expuestos, o de alimentos, plantas, animales o material biológico del aire, la tierra o el agua. 2. Cambios bioquímicos, fisiológicos anatómicos en organismos expuestos que puedan correlacionarse con la exposición. Ver indicador biológico.

F

FORMA DE OCURRENCIA [fem.], [sing.] - Modo en el cual acontece el accidente de trabajo o se manifiesta la enfermedad profesional.

G

GENERO [masc.], [sing.] - Diferencias sociales y vinculares entre los hombres y las mujeres aprendidas y cambiantes con el tiempo, que presentan una gran variabilidad entre las diversas culturas y aun dentro de una misma cultura. Estas diferencias y relaciones son consecuencia de una construcción social y han sido aprendidas a través del proceso de socialización, son específicas de un contexto histórico y pueden ser modificadas. (21)

GENOTOXICIDAD [fem.], [sing.] - Capacidad de algunos elementos (físicos, químicos o biológicos) de producir alteración en el material genético por cambios en el ADN o en las estructuras intracelulares vinculadas al funcionamiento o propiedades de los cromosomas.

H

HIGIENE INDUSTRIAL [fem.], [sing.] - Es el conjunto de actividades destinadas a la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo del ambiente de trabajo que puedan alterar la salud de los trabajadores, generando enfermedades profesionales.

HIGIENE OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Amplía y actualiza el concepto de Higiene Industrial definiéndola como la ciencia de la anticipación, reconocimiento y evaluación de riesgos y condiciones perjudiciales en el ambiente laboral, así como del desarrollo de estrategias de prevención y control, con el objeto de proteger y promover la salud y el bienestar de los trabajadores, salvaguardando también la comunidad y el medio ambiente en general. (22)

HISTORIA CLINICA OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Documento médico-legal en el que se consigna el historial médico del trabajador y los factores de riesgo a los que está expuesto en su actual tarea así como aquellos a los que estuvo expuesto en oficios anteriores. Se inicia con el exámen de ingreso y debe reevaluarse cada año con los exámenes periódicos de salud y, al retirarse el empleado de la empresa, debe estar a disposición del trabajador ante su requerimiento. La historia clínica tiene que incluir un minucioso interrogatorio destinado directamente al trabajador durante la consulta médica, describiendo el trabajo que hace, cómo y con qué lo hace, por cuánto tiempo, cómo se siente y qué piensa de él. [sin.] ANAMNESIS PROFESIONAL.

HORAS EXTRAS O SUPLEMENTARIAS O EXTRAORDINARIAS [fem.], [sing.] - 1. Son las horas efectivamente trabajadas durante un período de referencia corto determinado, en exceso del número de horas contractuales. También son horas extraordinarias todas las horas que se definan como tales en un contrato de trabajo, según proceda. Se aplica también a los contratos de trabajo a tiempo parcial. Ver PROLONGACION DE LA JORNADA LABORAL (23)

I

INCAPACIDAD FISIOLÓGICA/INCAPACIDAD FUNCIONAL/INVALIDEZ PERSONAL [fem.], [sing.] - La limitación de una o varias funciones orgánicas, intelectuales o psíquicas, con su corolario, la disminución parcial o total de las aptitudes en el terreno físico, intelectual o mental (comprender, pensar, formular juicios, concebir, actuar, comunicarse, desplazarse, utilizar las manos, etc.). La incapacidad fisiológica no debe confundirse con la incapacidad laboral, profesional o de trabajo ya que si bien puede generarla, puede también mantener la capacidad para la tarea (existente previa al daño), o incluso acrecentarla.

INCAPACIDAD LABORAL/INVALIDEZ PROFESIONAL [fem.], [sing.] - Existe cuando

la limitación de una o varias funciones orgánicas, intelectuales o psíquicas, con su corolario, la disminución parcial o total de las aptitudes en el terreno físico, intelectual o mental, producidas por un accidente o enfermedad, originados o no en el trabajo, imposibilitan al trabajador llevar a cabo sus tareas habituales.

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE [fem.], [sing.] - Existe esta situación cuando el daño sufrido por el trabajador le ocasione una disminución permanente de su capacidad laboral (desarrollo de las principales actividades laborales inherentes a la ocupación u oficio habitual que venía desarrollando antes de la contingencia). Esta incapacidad permanente podrá ser parcial o total según los porcentajes de disminución de la capacidad laboral que la legislación de cada país determine.

[sin.] En Venezuela **DISCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL TRABAJO HABITUAL**.

INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA [fem.], [sing.] - Existe esta situación cuando el daño sufrido por el trabajador le impida temporalmente la realización de sus tareas habituales permitiendo por su naturaleza o efectos transitorios su recuperación y reintegro a las tareas que desempeñaba antes del accidente. [sin.] En Venezuela **LESION CON INCAPACIDAD TEMPORAL**.

INCIDENTE LABORAL [fem.], [sing.] - Acontecimiento acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, no deseado ni previsto, y que teniendo el mismo mecanismo de acción y el mismo potencial para producir daños o lesiones a las personas o instalaciones que un accidente, por casualidad, no los produce. Es en esencia un accidente. Ver [sin.] **ACCIDENTE DE TRABAJO**.

INDICADOR BIOLÓGICO (IBE) [masc.], [sing.] - Valoración de la exposición total a las sustancias químicas presentes en el puesto de trabajo, mediante el análisis bioquímico de marcadores obtenidos a partir de muestras biológicas tomadas al trabajador durante un tiempo determinado.

Identifica al agente y/o sus metabolitos, o los efectos provocados por los agentes en el organismo.

Como medios biológicos se utilizan entre otros tejidos, secreciones, excreciones, aire exhalado o alguna combinación de éstos. [sin.] **MONITOREO BIOLÓGICO**.

INEQUIDADES EN SALUD [fem.], [pl.] - Son desigualdades de salud entre grupos e individuos que además de sistemáticas y relevantes son también evitables, injustas e innecesarias. Inequidad no es sinónimo de desigualdades en salud, porque lleva implícita la idea de injusticia y de no haber actuado para evitar diferencias prevenibles.

INSPECCION DE AMBIENTE DE TRABAJO/VISITAS DE INSPECCION [fem.], [sing.]

- 1. Conjunto de actividades desarrolladas por servicios públicos de salud con la finalidad de controlar o eliminar los riesgos para la salud existentes en los ambientes de trabajo.

2. Las visitas de inspección se realizan con el fin de vigilar procesos, equipos, máquinas u objetos que, en el diagnóstico integral de condiciones de trabajo y salud, han sido calificados como críticos por su potencial de daño. Se definen dos tipos de inspecciones: las generales, durante las cuales se realiza una revisión general de la planta, y las específicas, cuando se realiza una visita dirigida hacia una problemática concreta, como serían las inspecciones a los sistemas de incendios, a las instalaciones eléctricas, etc.

INSTRUIR [verb.], [sing.] - Comunicar sistemáticamente, conocimientos o prácticas en una situación de enseñanza-aprendizaje de tiempos cortos y para objetivos específicos de naturaleza práctica.

INTERDISCIPLINARIO [fem.], [sing.] - Los trabajos interdisciplinarios son estrategias científicas, de superación de los abordajes disciplinarios, necesarias frente a problemas de naturaleza compleja o multidimensional y posibles mediante la integración de diferentes especialidades y profesionales en torno de un mismo problema. En salud ocupacional el término es usado con la finalidad de mostrar la importancia no sólo de la integración entre las disciplinas biomédicas, sociales, humanas y tecnológicas sino también con la participación de los trabajadores en el análisis de sus situaciones de trabajo y salud.

INVALIDEZ [fem.], [sing.] - Es la dificultad para cumplir una o más funciones que en la vida cotidiana suelen considerarse como normales o indispensables, como consecuencia de

una enfermedad o accidente, sea o no del trabajo. (24)

INVESTIGACION DE INCIDENTES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES [fem.], [sing.] - Es el análisis de las contingencias ocupacionales. Es una estrategia eficaz en la prevención ya que permite identificar los antecedentes que directa o indirectamente precipitaron el suceso y promueve la toma de decisiones preventivas tendientes a evitar su repetición (o disminuir su impacto), a través de la aplicación de una metodología sistemática de identificación y análisis de causas y la participación del trabajador. Permite detectar fallas organizacionales, tecnológicas y humanas.

J

JORNADA DE TRABAJO [fem.], [sing.] - 1. Es todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio. Integrarán la jornada de trabajo los períodos de inactividad a que obliguen la prestación contratada, con exclusión de los que se produzcan por decisión unilateral del trabajador.

2. Es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato. Se considerará también jornada de trabajo el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar labor, por causas que no le sean imputables.

JORNADAS NO TRABAJADAS [fem.], [pl.] - Se consideran jornadas no trabajadas al período (días hábiles y no hábiles) transcurrido entre la fecha del accidente o la declaración de la primera manifestación invalidante de la enfermedad profesional, y la fecha de la finalización de la Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), sin considerarse estas dos fechas.

L

LATENCIA, PERIODO DE [fem.], [sing.] - Período de tiempo entre la exposición al agente causal de una enfermedad y la aparición de las manifestaciones clínicas de la enfermedad. En epidemiología de las enfermedades infecciosas, el período de latencia corresponde al período de incubación, que es el tiempo que transcurre entre la exposición a un agente infeccioso y el comienzo de la enfermedad. En toxicología corresponde al tiempo que transcurre entre la absorción del tóxico y el comienzo del cuadro de intoxicación. En oncología es el tiempo transcurrido entre el inicio de la exposición al carcinógeno que desencadena la alteración tisular y la detección clínica del tumor. Los largos períodos de latencia dificultan la correlación causal entre la exposición y la enfermedad; esto es particularmente habitual en el caso de cáncer relacionado con el trabajo.

LESION SIN TIEMPO PERDIDO [fem.], [sing.] - Lesión que sufre el trabajador con ocasión o a consecuencia del trabajo que efectúa por cuenta ajena, que no supone una incapacidad temporal para el desarrollo de su actividad laboral. Requiere tratamiento médico inmediato o de primeros auxilios, después de lo cual el lesionado regresa a su trabajo regular. [sin.] **ACCIDENTE DE TRABAJO SIN BAJA.**

LIMITE DE EXPOSICION (LE) [masc.], [sing.] - 1. Término general que hace referencia a la concentración de un contaminante y al tiempo de exposición que no deben ser superados en una situación de trabajo. (25)

2. Es el nivel de exposición definido por una autoridad competente, o por algún otro organismo reconocido, como, por ejemplo, una agrupación profesional, cuyo valor indica el nivel máximo al que pueden exponerse los trabajadores sin sufrir lesiones graves. Este término tiene un uso genérico y abarca las diversas expresiones utilizadas en los repertorios nacionales, como «concentración máxima admisible», «valor límite del umbral de seguridad», «nivel máximo permisible», «valor límite», «límite de exposición permisible», «límites de exposición en el trabajo», «límite de tolerancia biológica» etc. (26).

M

MANEJO O MANIPULACION MANUAL DE CARGA [masc.], [sing.] - Cualquier labor que requiera principalmente el uso de fuerza humana para levantar, sostener, colocar, empujar, portar, desplazar, descender, transportar o ejecutar cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto. No se considerarán manejo o manipulación manual de carga el uso de fuerza humana para la utilización de herramientas

de trabajo menores, tales como taladros, martillos, destornilladores y el accionamiento de tableros de mandos y palancas. Por sus exigencias pueden generar daño del aparato osteomuscular, principalmente a nivel dorso-lumbar.

MAPA DE RIESGOS [masc.], [sing.] - Es la representación gráfica, mediante simbología previamente definida, del reconocimiento de los factores de riesgos presentes y a los que el individuo está sujeto en el medio que trabaja. Abre un espacio para que las personas aprendan sobre el trabajo propio y el colectivo, quebrando parcialmente el carácter fragmentado del proceso de trabajo.

MEDICINA DEL TRABAJO/MEDICINA OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Disciplina de las ciencias médicas que se encarga de evaluar, vigilar, proteger y recuperar la salud de los trabajadores amenazada por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgos presentes en el ambiente laboral.

Se preocupaba casi con exclusividad por la atención médica. Conceptualmente, en la actualidad se han ampliado las misiones y funciones de esta especialidad reemplazándose el término por Salud Ocupacional.

MEDIO AMBIENTE SOCIAL [masc.], [sing.] - Son factores externos al trabajo, entre los cuales se encuentran las relaciones familiares y la situación económico-política de la región a la que pertenece el trabajador y aspectos del entorno físico, de la vivienda y medios de transporte que pueden constituirse en fuentes de bienestar o malestar.

MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Ver [sin.] **AMBIENTE DE TRABAJO**.

MEDIOS O INSTRUMENTOS DE TRABAJO [masc.], [pl.] - Materiales y/o elementos utilizados en el trabajo para ayudar al trabajador a transformar/modificar más eficientemente el objeto o el proceso de trabajo.

MESOTELIOMA [masc.], [sing.] - Tipo de cáncer causado por la exposición al asbesto que afecta a los tejidos alrededor de los pulmones (pleura), el abdomen (peritoneo) o el corazón (pericardio). Agresivo y difícil de tratar, aparece varias décadas después de que la persona estuvo expuesta al amianto.

MOBBING [masc.], [sing.] - Palabra inglesa que traducida como “ataque, atropello” define a todas aquellas acciones de hostilidad continuas y reiteradas ejercidas en el ámbito del trabajo por parte del empleador, del personal jerárquico, de quien tenga función de mando o de un tercero vinculado directa o indirectamente con él que manifieste abuso de poder, teniendo por objeto o efecto afectar la dignidad del trabajador, su derecho a no ser discriminado, el respeto de su honra y su integridad física, psíquica y moral y/o el compromiso de su futuro laboral. Estas acciones provocan aislamiento, pérdida de la autoestima, descalificación, desmerecimiento, violación de la intimidad, difamación, supresión de derechos, intimidación, agresión verbal, etc. que, en casos extremos, desencadenan pérdida del empleo y daños psicológicos graves que pueden incluso manifestarse con el suicidio.

MUTAGENICO [masc.], [sing.] - Efecto que se produce en los genes (unidades de información que se encuentran en los cromosomas) dando lugar a alteraciones que modifican las características de los mismos y que son heredables. Estas modificaciones se expresan a través de cambios en el comportamiento normal de una célula, perturbando sus patrones de reproducción y dando lugar a la aparición de formas aberrantes, potencialmente expresadas como un cáncer.

N

NEUROTOXICIDAD [fem.], [sing.] - Efecto sobre el sistema nervioso, central o periférico, producido por la exposición aguda o crónica a diversos agentes tóxicos (metales pesados, toxinas biológicas, solventes y pesticidas entre otros). (27)

NORMAS DE SEGURIDAD [fem.], [pl.] - Se refieren al conjunto de reglas e instrucciones detalladas que norman la realización de una labor, las precauciones a tomar y las defensas a utilizar de modo que las operaciones se realicen en forma más segura, con un mínimo posible de riesgo para el trabajador que la ejecuta o para la comunidad laboral en general.

O

OBJETO DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Elemento primario o secundario, materias primas

o materiales, a transformar por el trabajador a través de su actividad y mediante los medios de trabajo para producir el producto final necesario para satisfacer una necesidad vital o de consumo.

OBJETIVOS DE LA SALUD OCUPACIONAL [masc.], [pl.] - “Promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas sus profesiones; prevenir todo daño causado a la salud de éstos por las condiciones de trabajo; protegerlos en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos para la salud; colocar y mantener el trabajador en un empleo acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en resumen, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su trabajo”. (28) **VER DECLARACION SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR.**

OCUPACION [fem.], [sing.] - Es el desempeño de una determinada profesión u oficio bajo ciertas condiciones concretas. Permite a las personas obtener el bienestar social y personal que facilita disfrutar de un mejor de estilo de vida y los medios económicos para proporcionar bienes a su familia.

OCUPADO [masc.], [sing.] - Se dice de aquella persona que, teniendo más de cierta edad - especificada en el marco legal vigente en cada país- y durante un breve período de referencia -tal como una semana o un día- está en cualquiera de las siguientes categorías: trabajando con empleo asalariado o trabajando con empleo independiente (como empleador, trabajador por cuenta propia, miembro de una cooperativa de producción, trabajador familiar no remunerados o en producción para autoconsumo). En ambas categorías se incluye la situación con empleo pero sin trabajar temporalmente (por vacaciones, enfermedad, estudio, escasez de materias primas, mal tiempo, coyuntura económica difícil, etc.).

ORGANIZACION [fem.], [sing.] - Compañía, corporación, firma, empresa, institución o asociación, o parte de ella, incorporada o no, pública o privada, que tiene sus propias funciones y estructura administrativa.

ORGANIZACION DEL TRABAJO [fem.], [sing.] - Comprenden el modo en que las tareas involucradas en determinados procesos de trabajo se dividen entre los trabajadores; los tiempos, los ritmos, la duración de las jornadas en que se realizan las tareas; la remuneración por el trabajo (salario) y la estructura jerárquica (relaciones verticales y horizontales) en el mismo. En la organización del trabajo se incluyen las condiciones físicas, químicas, climáticas y psicosociales. Ha sido identificada como la dimensión del trabajo cuyas características guardan relaciones de determinación más específicas con sufrimiento psíquico y con el padecimiento mental relacionado con el trabajo. [sin.] **ASPECTOS ORGANIZACIONALES.**

P

PELIGRO [masc.], [sing.] - Es un determinado factor (objeto, químico, elemento, situación, condición, ambiente) que tiene la capacidad de producir daño.

PESTICIDAS/PLAGUICIDAS [masc.], [pl.] - Agentes físicos, químicos o biológicos destinados a: -Proteger a los vegetales o sus productos contra agentes microbianos; -Atraer, repeler, controlar o eliminar a los organismos vivos, que dañen a los vegetales o sus productos, durante la producción, almacenaje y transporte; -Eliminar hierbas indeseables; -Combatir ectoparásitos o vectores de enfermedades que afecten al hombre o los animales: -Atraer, repeler, controlar o eliminar insectos, roedores u otros animales en viviendas, áreas peridomiciliarias, núcleos urbanos o locales de trabajo.

2. Todo producto destinado a ser aplicado en el medio ambiente con el objeto de combatir organismos capaces de producir daños en el hombre, animales, plantas, semillas y objetos inanimados. (29) [sin.] En Brasil **AGROTOXICOS.**

POBLACION AMPARADA POR LA SEGURIDAD SOCIAL [fem.], [sing.] - Parte de la población que se encuentra legal y funcionalmente cubierta por los distintos aspectos de protección y atención que brindan los Estados y que está constituida por los trabajadores activos en ejercicio de un trabajo genuino y contribuyen económicamente a la previsión social y por trabajadores inactivos que no están en el ejercicio de su trabajo y reciben beneficios que les son reconocidos como derecho (jubilados, pensionistas, etc.).

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA (PEA)/FUERZA DE TRABAJO [fem.], [sing.] - Es el conjunto de personas que, independientemente de su edad, tiene una ocupación (remunerada) o que, sin tenerla (desocupada), en la semana de referencia de la encuesta ha buscado trabajo y estaba en condiciones de hacerlo. Se excluyen de manera explícita los enfermos de larga duración, y las demás personas impedidas de trabajar. Está compuesta por la población ocupada más la población desocupada.

POBLACION ECONOMICAMENTE INACTIVA [fem.], [sing.] - Comprende a las personas que, en la semana de referencia del relevamiento estadístico, no tienen un empleo ni lo buscaron de manera activa y que, por lo tanto, no pueden considerarse desocupados. Incluye a los desocupados que por una causa u otra no buscan activamente trabajo (falta de iniciativa, otras fuentes de recursos personales, sostenidos por sus familias, o están desalentados luego de numerosas búsquedas de empleo con resultados infructuosos).

POBLACION OCUPADA [fem.], [sing.] - Es el conjunto de personas, dentro de la PEA, que tiene, por lo menos, una ocupación, independientemente de su edad.

POBLACION SUBOCUPADA [fem.], [sing.] - Es el conjunto de personas, dentro de la población ocupada, que involuntariamente trabajan un lapso menor al considerado "socialmente normal" en el país (normalmente menos de 35 horas semanales) pero desearía trabajar más horas y se encuentran disponibles para hacerlo.

POBLACION DESOCUPADA [fem.], [sing.] - Se refiere a personas que, para un período de referencia dado, cumplen simultáneamente con las siguientes características: -no tener trabajo; -estar disponibles para trabajar; -estar realizando gestiones concretas para lograr un trabajo.

Corresponde al concepto de desocupación abierta, que no incluye otras formas de precariedad laboral tal como personas que realizan trabajos transitorios mientras buscan activamente una ocupación; aquellas que trabajan jornadas involuntariamente por debajo de lo normal; desocupados que han suspendido la búsqueda por falta de oportunidades visibles de empleo (desalentados); los ocupados en puestos por debajo de la remuneración mínima o en puestos por debajo de su calificación, etc.

POBLACION SOBRECUPADA [fem.], [sing.] - Es el conjunto de personas, dentro de la población ocupada, que trabajan un lapso mayor al considerado "socialmente normal" en el país.

POBLACION EN RIESGO [fem.], [sing.] - Grupo de personas que pueden desarrollar un efecto adverso por estar expuestas a un factor de riesgo (peligro) determinado.

POBLACION RURAL [fem.], [sing.] - Porcentaje de la población que reside en zonas rurales, pudiendo ser agrupada (en localidades de menos de 2.000 habitantes) o dispersa en campo abierto.

POBLACION URBANA [fem.], [sing.] - Porcentaje de la población que reside en localidades de 2.000 y más habitantes. **POLITICA DE SALUD OCUPACIONAL [fem.], [sing.]** - VER DECLARACION SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR.

PRECARIZACION DEL EMPLEO [fem.], [sing.] - Proceso de deterioro progresivo de uno o más aspectos asociados a la calidad del empleo, como: la desregulación y pérdida de los derechos sociales y de trabajo; la fragilización de las organizaciones sindicales; la subcontratación de la fuerza de trabajo -tercerización- con rebaja de los niveles salariales e incumplimiento de los reglamentos de protección a la salud y seguridad; la intensificación del trabajo; el aumento de la jornada de trabajo; la acumulación de funciones; la mayor exposición a los riesgos; la legalización de los trabajos temporarios; la informatización del trabajo y el aumento del número de trabajadores autónomos, con reducción de los rendimientos. Tal contexto está asociado con la exclusión social y con la precarización de las condiciones de salud. (30) **[sin.] FLEXIBILIZACION.**

PREVENCION LABORAL [fem.], [sing.] - Proceso técnico con acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores de aquellos peligros y condiciones del trabajo que generan daños y cuya implementación constituye una obligación de parte de los empleadores. Es también un proceso social en el que la participación de los agentes sociales es esencial ya que poseen una parte del conocimiento derivado de la experiencia que no es sustituible y que es

complementario al técnico.

PROCESO DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Refiérese al conjunto de las diferentes etapas técnicas de la realización del trabajo humano, en el que se producen los bienes, productos y servicios que circulan en la sociedad. Es a la vez un proceso tanto de las relaciones técnicas como materiales, energías y tecnologías de producción privada, como las relaciones entre hombres y mujeres que trabajan en algunas organizaciones.

En resumen, implica tanto una relación social como organizacional. Así, el análisis de un proceso de trabajo particular incluye tanto el carácter técnico del proceso de producción, como su dimensión social y organizacional.

PROLONGACION DE LA JORNADA LABORAL. [fem.], [sing.] - Posibilidad de aumentar el horario laboral a determinados sectores y trabajos en circunstancias y condiciones especiales pautadas con anterioridad y según la legislación vigente en cada país. [sin.] En Venezuela **AMPLIACION DE JORNADA.**

PROMOCION DE LA SALUD EN EL TRABAJO [fem.], [sing.] - 1. Serie de políticas y actividades en los lugares de trabajo, diseñadas para ayudar a los empleadores y trabajadores en todos los niveles, a aumentar el control sobre su salud y a mejorarla, favoreciendo la productividad y competitividad de las empresas y contribuyendo al desarrollo económico y social de los países. (31)

PSICOLOGIA OCUPACIONAL/DEL TRABAJO/ORGANIZACIONAL/INDUSTRIAL [fem.], [sing.]

-Ciencia que tiene por objeto promover y proteger la salud mental del trabajador expuesto a factores psicosociales que pueden enfermarlo. El término Psicología Organizacional quizás sea el más difundido actualmente ya que incluye el concepto de la psicología del trabajo y la mayor parte de los aspectos del comportamiento en el trabajo. Sin embargo, quienes no son psicólogos se oponen al “epíteto de psicología” y, por tanto, prefieren el término comportamiento.

PUESTO DE TRABAJO [masc.], [sing.] - Con este término se hace referencia tanto al conjunto de actividades que están encomendadas al trabajador concreto como al espacio físico en el que éste desarrolla su trabajo de manera habitual, no casual ni accidental.

R

REAGRAVACION [fem.], [sing.] - A los fines del registro de accidentabilidad, se considera reagravación al reingreso de un accidente/enfermedad profesional previamente notificado.

RECALIFICACION [fem.], [sing.] - Evaluación, reorientación y recapitación de aquellos trabajadores que, luego de sufrir un accidente laboral o enfermedad profesional, presenten limitación o dificultad en retomar sus tareas habituales.

REGISTRO DE ACCIDENTABILIDAD [masc.], [sing.] - Es la recopilación de la información relativa a lesiones de trabajo, la cual permite su cuantificación y análisis. [sin.]

REGISTRO DE LESIONES.

REHABILITACION PROFESIONAL [fem.], [sing.] - Proceso de reparación estética y funcional de capacidades físicas o psíquicas alteradas, recuperación social y económica y capacitación oportuna y adecuada para el desempeño del mismo u otro oficio después de un accidente o una enfermedad profesional.

REUBICACION LABORAL [fem.], [sing.] - Ubicación de un trabajador al reintegrarse después de haber sufrido un accidente de trabajo, enfermedad profesional o común, en un puesto de trabajo con demandas acordes a su nuevo estado de salud (sus capacidades físicas y mentales remanentes).

RIESGO [masc.], [sing.] - Probabilidad de ocurrencia de un daño.

RIESGO ATRIBUIBLE [masc.], [sing.] - Diferencia entre el riesgo debido a cierto efecto adverso que aparece en presencia de un peligro y el mismo riesgo en ausencia del mismo.

RIESGO, COMUNICACION DEL [fem.], [sing.] - Interpretación y difusión de la información relacionada con determinado peligro o situación de riesgo de forma que sea comprensible para un público sin conocimientos especiales.

RIESGO, EVALUACION DEL [masc.], [sing.] - Proceso dirigido a estimar la magnitud de un riesgo obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de

tomar una decisión apropiada sobre la adopción de acciones preventivas.

RIESGO QUIMICO, EVALUACION DEL [masc.], [sing.] - Metodología protocolizada e internacionalmente acordada para caracterizar situaciones de riesgo específicas teniendo en cuenta la identificación de la sustancia (cuál es, qué propiedades tiene), la cantidad de esa sustancia que produce efectos en la salud (cuál es la dosis tóxica, cuál su dosis letal, qué relación existe entre las distintas dosis y los efectos que provocan en diversos organismos) y las maneras en que llega a contactar con una persona/organismo (vías de transferencia ambiental; exposición). La evaluación de riesgo pretende cuantificar la posibilidad de daño, estableciendo predicciones sobre datos evaluados que resulten representativos de la relación entre la sustancia evaluada y la persona/organismo expuesta.

RIESGOS, MANEJO DE/GERENCIAMIENTO DE [masc.], [sing.] - La evaluación de riesgos provee una base para el manejo de los riesgos, pero éste es más pragmático y envuelve decisiones y acciones en la sociedad, en los sectores económicos y en las empresas, apuntando a la prevención y el control de los riesgos para la salud de los trabajadores, las comunidades circunvecinas y el medio ambiente. Debe ser formulado, tomando en cuenta, además de los aspectos socioeconómicos, aspectos tales como la incorporación de las mejores tecnologías disponibles para la protección de la salud de los trabajadores y del ambiente, así como una gestión adecuada de los recursos humanos frente a las exigencias de salud y seguridad.

RIESGO OCUPACIONAL/PROFESIONAL [masc.], [sing.] - 1. Probabilidad de que se produzcan efectos adversos o daños por una actividad, un equipamiento o exposición a un factor ambiental peligroso (agente químico, físico o biológico) durante el ejercicio de una relación de trabajo, a causa de las propiedades inherentes de los mismos y/o a las circunstancias o grados de la exposición.

RIESGO, PERCEPCION DEL [fem.], [sing.] - Apreciación subjetiva de la gravedad o importancia del riesgo basada en el conocimiento personal de diferentes riesgos y en la opinión sobre sus implicaciones morales, económicas y políticas. (32)

RIESGO QUIMICO [masc.], [sing.] - Probabilidad de sufrir daños que tiene determinado organismo por estar expuesto, en forma aguda o crónica, a un peligro químico. La intensidad, duración y forma de la exposición condiciona los límites de dicha probabilidad. **VER AGENTE QUIMICO.**

RIESGO RELATIVO [masc.], [sing.] - 1. Proporción del riesgo de enfermedad o muerte entre individuos expuestos y no expuestos. 2. Relación de la proporción de incidencia acumulada entre individuos expuestos y no expuestos. (33)

S

SALUD [fem.], [sing.] - **ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL UNIVERSAL Y UNIVOCO.**

“Para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social un individuo o grupo debe ser capaz de identificar y realizar sus aspiraciones, de satisfacer sus necesidades y de cambiar o adaptarse al medio ambiente. La salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana”. Tanto la salud como la enfermedad (componentes del mismo proceso) “se encuentran definidos por la manera como trabajan, viven, se alimentan, se educan, se divierten, se organizan y se relacionan los individuos dentro de la sociedad”. “La salud se crea y se vive en el marco de la vida cotidiana; en los centros de enseñanza, de trabajo y de recreo. La salud es el resultado de los cuidados que uno se dispensa a sí mismo y a los demás, de la capacidad de tomar decisiones y controlar la vida propia y de asegurar que la sociedad en que uno vive ofrezca a todos sus miembros la posibilidad de gozar de un buen estado de salud”. (34)

SALUD AMBIENTAL [fem.], [sing.] - Disciplina científica que estudia la interacción entre el ambiente y la salud humana, entendiendo por ambiente a los componentes del ambiente natural (aire, agua y suelo) y las características físicas y químicas del entorno antrópico (estructuras físicas donde la gente vive y trabaja), así como también a los espacios públicos comunes y los sistemas de transporte, prácticas de uso de la tierra, acceso al recurso hídrico y manejo de los desechos. (35)

SALUD OCUPACIONAL/SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO [fem.], [sing.] - 1.

Salud Ocupacional es una actividad multidisciplinaria que procura generar y promover el trabajo seguro y sano, así como buenos ambientes y organizaciones de trabajo, eliminando o minimizando los riesgos presentes, ubicando a los trabajadores de manera adecuada a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas, adaptando el trabajo al hombre, respaldando el perfeccionamiento y el mantenimiento de su capacidad de trabajo; promover el más alto grado de bienestar físico mental y social de los trabajadores de todas las profesiones.

A la vez que busca habilitar a los trabajadores para que lleven vidas social y económicamente productivas y contribuyan efectivamente al desarrollo sostenible, la salud ocupacional permite su enriquecimiento humano y profesional en el trabajo. (36)

2. Salud y Seguridad en el trabajo abarcan la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, así como la protección y fomento de la salud de los trabajadores.

Su objetivo es mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo. Los términos «seguridad en el trabajo, salud en el trabajo, higiene del trabajo y medicina del trabajo» reflejan la contribución de distintas disciplinas (por ejemplo, ingenieros, médicos, higienistas, ergónomos, psicólogos, personal de enfermería). (37)

SALUD DEL TRABAJADOR [fem.], [sing.] - En muchos países, la población trabajadora se enfrenta a los efectos negativos de las condiciones de vida y de trabajo que han favorecido la aparición de un nuevo perfil de exigencias y riesgos múltiples, difíciles de detectar y que se ven reflejados en un mayor deterioro físico y mental y en el consecuente aumento de la morbimortalidad. Es imprescindible, entonces, identificar estos riesgos, evaluarlos, monitorearlos, brindar información y apoyo técnico sobre ellos y buscar los canales más adecuados para su limitación o eliminación. Esta gestión debe analizarse desde el paradigma económico y social existente en cada país en un momento dado y tomando en cuenta las 24 horas de vida del trabajador, ya que su trabajo determinará su vida familiar, su vida cultural, su tiempo libre, etc. Debe asimismo incorporar a otras disciplinas y no pueden estar ausentes los trabajadores, sumando su experiencia acumulada y su opinión directa.

De allí la necesidad de hablar de Salud del Trabajador como concepto más amplio en vez de 'salud en el trabajo' o 'salud ocupacional'. (38)

SECTOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA [masc.], [sing.] - Rama de actividad económica de las empresas según el Clasificador Internacional Industrial Uniforme.

SEGURIDAD EN EL TRABAJO/SEGURIDAD INDUSTRIAL/SEGURIDAD OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Aplicación del conjunto de principios, leyes, criterios y normas formuladas, métodos y técnicas cuyo objetivo es el reconocimiento, evaluación, prevención y control de situaciones de riesgos que pueden causar accidentes y daños, tanto a las personas como a los equipos y materiales que intervienen en el desarrollo de toda actividad productiva.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO/SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (SSO) [fem.], [sing.] - Abarcan la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, así como la protección y fomento de la salud de empleados, obreros temporales, personal de contratistas, visitas y de cualquier otra persona en el lugar de trabajo. Su objetivo es mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Los términos «seguridad en el trabajo, salud en el trabajo, higiene del trabajo y medicina del trabajo » reflejan la contribución de distintas disciplinas (por ejemplo, ingenieros, médicos, higienistas, ergónomos, psicólogos, personal de enfermería).

SILICOSIS [fem.], [sing.] - Variedad de neumoconiosis fibrogénica caracterizada por fibrosis pulmonar e insuficiencia respiratoria crónica, progresiva e irreversible, causada por la exposición a sílice libre presente en polvos de roca (minería, pulidos, arenados, etc.).

SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO. [masc.], [sing.] - 1. Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y la salud en el trabajo, y alcanzar dichos objetivos. (39) VER [sin.] POLITICA DE SALUD OCUPACIONAL.

2. Conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores.

SUFRIMIENTO PSIQUICO [masc.], [sing.] - Se refiere a los sentimientos de angustia

relacionados a situaciones de trabajo; introduce la dimensión del inconsciente en el análisis de las vivencias de trabajo, importante para el estudio de la dinámica de satisfacción/insatisfacción ocupacionales, presente en el origen de síntomas psíquicos relacionados con el trabajo. Dos factores relevantes para el origen de la sintomatología psíquica en trabajadores son la pérdida del sentido subjetivo del trabajo y la falta de reconocimiento social por el trabajo que realizan.

SUSCEPTIBILIDAD [fem.], [sing.] - 1. Menor tolerancia en la exposición a determinado peligro. 2. Condición de riesgo vinculada a características individuales que convierten a un miembro de una población en blanco de una enfermedad si está expuesto al agente que la causa.

T

TERATOGENICO [masc.], [sing.] - Propiedad o potencial para inducir malformaciones estructurales permanentes o defectos en un embrión o un feto. (40)

TOLERANCIA [fem.], [sing.] - 1. En medicina: proceso mediante el cual se genera una menor respuesta al efecto tóxico de una sustancia como resultado de la exposición previa a ella o a sustancias relacionadas químicamente. 2. En ciencias sociales: especial grado de aceptación de un riesgo determinado por la conjunción de factores sociales, políticos, económicos, culturales y técnicos.

TOXICOLOGIA OCUPACIONAL [fem.], [sing.] - Rama de la Toxicología que aborda el estudio y tratamiento de los efectos nocivos producidos por los agentes químicos y físicos (agentes tóxicos) contaminantes del ambiente de trabajo en la salud de la persona durante el curso de su actividad laboral.

TRABAJO [masc.], [sing.] - 1. **DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL.**

2. Proceso dinámico social, cultural y económico a través del cual el ser humano se relaciona con la naturaleza transformándola para obtener productos, bienes o servicios y a su vez transformarse a sí mismo y satisfacer sus propias necesidades.

3. Es una actividad, realizada por una o varias personas, orientada hacia una finalidad, la prestación de un servicio o la producción de un bien -que tiene una realidad objetiva y exterior al sujeto que lo produjo-, con una utilidad social: la satisfacción de una necesidad personal o de otras personas.

El trabajo así entendido involucra a todo el ser humano que pone en acto sus capacidades y no solamente sus dimensiones fisiológicas y biológicas, dado que al mismo tiempo que soporta una carga estática, con gestos y posturas despliega su fuerza física y moviliza las dimensiones psíquicas y mentales. (41)

4. Es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, que una persona ejecuta permanente y conscientemente, para sí o al servicio de otra.

TRABAJADOR/TRABAJADOR FORMAL [masc.], [sing.] - 1. Se aplica a todas las personas que trabajan durante tiempo completo, tiempo parcial o mediante contrato temporal para un empleador; este término es utilizado en un amplio sentido, e incorpora a todos los trabajadores, incluyendo los directivos y los trabajadores autónomos (se considera que un trabajador autónomo tiene simultáneamente los deberes del empleador y el trabajador).

2. Toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo. (42)

3. Es el que realiza un trabajo remunerado bajo la condición de empleado, autónomo o servidor público, sometido a las obligaciones y gozando de los derechos de la legislación laboral y de la seguridad social vigente en ese país.

TRABAJADOR DAMNIFICADO [masc.], [sing.] - Es todo trabajador que sufrió un Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional por el hecho o en ocasión del trabajo, incluyendo los accidentes de trabajo “in itinere”.

TRABAJADOR INDEPENDIENTE/FREELANCE/AUTONOMO/CUENTAPROPISTA [masc.], [sing.]

- Todo aquel que a cambio de una remuneración o renta ejecuta algún trabajo o desarrolla alguna actividad, industria o comercio, sea independientemente o asociados o en colaboración con otros, tengan o no capital propio y sea que en sus profesiones, labores u

oficios predomine el esfuerzo intelectual sobre el físico o éste sobre aquél y que no estén sujetos a relación laboral con alguna entidad empleadora o, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral, aun cuando estén afiliados obligatoria o voluntariamente a cualquier régimen de seguridad social y no tienen trabajadores bajo su dependencia.

TRABAJADOR TERCERIZADO [masc.], [sing.] - Se refiere al trabajador que ejerce sus actividades ocupacionales en una empresa, pero que es empleado de otra empresa que presta servicios a la primera.

TRABAJADOR INFORMAL [masc.], [sing.] - Aquella persona que, desde su condición actuante como generador de bienes y servicios, no es destinataria de cobertura de la seguridad social ni tiene la posibilidad de ejercer derechos laborales.

Podrá actuar en el sector informal de la economía, en agricultura de autosubsistencia, o como empleado que no puede ejercer derechos laborales (trabajador doméstico asalariado o en empresas formales bajo modalidades en las que no se reconoce la existencia de un vínculo laboral). (43)

TRABAJADOR NO REGISTRADO O "EN NEGRO" [masc.], [sing.] - Trabajador informal asalariado que no ha sido declarado por los empleadores, principalmente para no invertir tiempo en trámites administrativos y sobre todo para reducir los costos laborales (evasión del pago del salario indirecto). (44)

TRABAJO DECENTE [masc.], [sing.] - 1. Trabajo productivo con remuneración justa, seguridad en el lugar de trabajo, protección social para la familia, mejores perspectivas para el desarrollo personal y la integración social, libertad para que los individuos se manifiesten, se organicen y participen en la toma de aquellas decisiones que afectan a sus vidas, así como la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres. (45)

2. Es la trascendencia hacia la sostenibilidad de las condiciones en las cuales se desarrolla la actividad laboral.

TRABAJO INFANTIL [masc.], [sing.] 1. El trabajo infantil es un fenómeno multicausal y estructural que tiene sus raíces en la ausencia de un marco adecuado de protección y promoción para el desarrollo de la infancia, en la pobreza de las familias cuyos recursos son insuficientes para cubrir las necesidades básicas, y en cierta permisividad social y patrones culturales que justifican el trabajo infantil por la situación de necesidad de las familias y lo visualizan como un elemento que contribuye a la formación y al desarrollo. (46)

La edad mínima de admisión al empleo o al trabajo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligatoriedad escolar o en todo caso no inferior a 15 años, y no inferior a 18 años para aquellos tipos de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad. (47)

TRABAJO PROHIBIDO [masc.], [sing.] - Cuando las normas legales o reglamentarias hubieren vedado el empleo de determinadas personas o en determinadas tareas, épocas, edades o condiciones. La prohibición del objeto del contrato está siempre dirigida al empleador.

TRASTORNOS MUSCULO ESQUELETICOS DE ORIGEN OCUPACIONAL [masc.], [pl.] -Conjunto de trastornos, reconocidos desde hace mucho tiempo como ocupacionales, que afectan a los músculos y estructuras anexas como tendones y vainas. Además, se incluyen usualmente lesiones de la estructura articular como sinovial, cartílago y hueso y alteraciones en los nervios causados por las condiciones de trabajo, especialmente factores relacionados con la organización del trabajo (esfuerzos repetidos, movimientos rápidos, grandes fuerzas, estrés de contacto, posturas extremas, vibración y/o temperaturas bajas). Otros términos utilizados para designar a los trastornos músculo-esqueléticos son los trastornos por trauma acumulativo, enfermedad por movimientos repetidos y lesiones por esfuerzos o movimientos repetidos.

V

VENTILACION DE LOS LUGARES DE TRABAJO [fem.], [sing.] - Es el recambio sistemático del aire en un recinto, natural o forzado, por temperatura/humedad inadecuada o contaminación ambiental, con el objetivo de mantener condiciones de confort y control de los contaminantes atmosféricos en el lugar de trabajo. En Venezuela Ventilación de los

lugares de trabajo.

VIBRACIONES MECANICAS OCUPACIONALES [fem.], [sing.] - 1. Es el movimiento de vaivén de moléculas de un cuerpo o sistema debido a una excitación. En el trabajo las vibraciones se producen por el manejo de herramientas manuales como martillos perforadores, pulidoras entre otras (vibraciones de alta frecuencia que provocan problemas de salud especialmente en articulaciones de manos, brazos y piernas y en el manejo de vehículos o trabajos sobre plataformas vibratorias (vibraciones de baja frecuencia) afectando a todo el cuerpo en general. En Venezuela Vibraciones ocupacionales.

VIGILANCIA DE SALUD EN EL TRABAJO/VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO [fem.], [sing.] - La vigilancia de la salud en el trabajo comprende la observación constante de la totalidad de los eventos que ocurren en el ambiente laboral, la recopilación, el análisis, la interpretación y la difusión continuada, oportuna y sistemática de datos a efectos de detectar tempranamente situaciones de riesgo y dar lugar a la aplicación de medidas de prevención/corrección. Es indispensable para la planificación, ejecución y evaluación de los programas de seguridad y salud en el trabajo, el control de los trastornos y lesiones relacionadas con el trabajo, así como para la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Dicha vigilancia comprende tanto la vigilancia de la salud de los trabajadores como la del medio ambiente de trabajo. (48)

VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES [fem.], [sing.] - Término genérico que abarca procedimientos e investigaciones para evaluar la salud de los trabajadores con vistas a detectar e identificar precozmente toda anomalía. Los resultados de esta vigilancia deberían utilizarse para la protección y promoción individual y colectiva de la salud en el lugar de trabajo, así como la salud de la población trabajadora expuesta a riesgos. Los procedimientos de evaluación de la salud pueden incluir, aunque no limitarse a exámenes médicos, controles biológicos, evaluaciones radiológicas, cuestionarios, o un análisis de los registros de salud.

VIGILANCIA DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO [fem.], [sing.] - Término genérico que comprende la identificación y evaluación de los factores medioambientales que pueden afectar la salud de los trabajadores. Abarca la evaluación de las condiciones sanitarias y la higiene en el trabajo, los factores de la organización del trabajo que puedan presentar riesgos para la salud de los trabajadores, el equipo de protección colectivo y personal, la exposición de los trabajadores a los factores de riesgo y el control de los sistemas concebidos para eliminarlos y reducirlos. Desde el punto de vista de la salud de los trabajadores, la vigilancia del medio ambiente de trabajo se centra, aunque no exclusivamente, en una serie de consideraciones básicas: las condiciones laborales, los procedimientos de trabajo, los materiales, herramientas y equipos utilizados conjuntamente con ellos, la organización del trabajo y los factores psicosociales. (49)

VIOLENCIA EN EL TRABAJO [fem.], [sing.] - Está representada por los accidentes y enfermedades del trabajo, la violencia derivada de relaciones de trabajo deterioradas, el trabajo esclavo, el trabajo infantil, la violencia que deriva de la exclusión social agravada por la ausencia o insuficiencia de amparo del Estado, la violencia ligada a las relaciones de género, aquellas que envuelven agresiones entre pares, jefes y subordinados y la extensión de la violencia urbana a los ambientes y actividades de trabajo.

VULNERABILIDAD [fem.], [sing.] - 1. Situación resultante de un conjunto de procesos intervinientes en la conformación de los grupos sociales, que determinan diversos modos de exposición a los riesgos y diferentes capacidades de protección en dicha exposición. 2. Es la condición en que se encuentran las personas y los bienes expuestos a una amenaza. Depende de la posibilidad de ocurrencia, medidas preventivas y propagación, de la frecuencia del evento y la dificultad en el control.

NOTAS

(1) Ley 24.557/96 Riesgos de Trabajo.

(2) Ley 16.744 establece Normas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Art. 5. (3) Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de trabajo Art. 69.

(4) OIT/OMS.

- (5) 1° Cátedra de Toxicología - Facultad de Medicina (UBA).
- (6) Por extensión de los conceptos de “ciudad saludable” de Hancock y Duhl (1986) y de promoción de la salud de la OMS (1986).
- (7) Comisión europea 1998.
- (8) Maslach.
- (9) IARC 1977.
- (10) Adaptado de la definición de Dirección General de Medioambiente de la Comisión Europea.
- (11) MERCOSUR Salud y Seguridad en el Trabajo. Artículo 17 (1998).
- (12) OMS “Our Planet, our health”. 1992.
- (13) OMS 1999.
- (14) Comisión sobre Determinante sociales de la Salud. 62° Asamblea Mundial de la Salud. A 62.9; Punto 12,5 del Orden Provisional. Organización Mundial de la Salud. 16 de Marzo - 2009.
- (15) OIT.
- (16) Decreto 658/97.
- (17) Ley 8213/91 establece los planes de beneficios de Seguro Social.
- (18) Ley 16.744 Normas Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Art. 7.
- (19) Decreto 167/81.
- (20) Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Art. 70.
- (21) OIT Género, formación y trabajo Glosario del género.
- (22) OMS/OIT 1998.
- (23) OIT.
- (24) CHILE Código del trabajo art. 21.
- (25) OMS.
- (26) OIT.
- (27) Adaptado de MERCOSUR, Glosario de Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera.
- (28) Comité mixto OIT-OMS.
- (29) CHILE Código Sanitario chileno Art. 92.
- (30) Borges & Druck, 1993; Druck, 1997; Franco & Druck, 1998.
- (31) OPS Estrategia para el fortalecimiento de la promoción de la salud en los lugares de trabajo en América Latina y el Caribe. 2000.
- (32) OMS 1988.
- (33) IUPAC GLOSARIO DE TERMINOS TOXICOLOGICOS (1993).
- (34) Carta de Ottawa sobre Promoción de la Salud.
- (35) Adaptado del Instituto Nacional de Ciencias de Salud Ambiental.
- (36) OMS-OIT.
- (37) URUGUAY.
- (38) ARGENTINA Programa Nacional de Salud del Trabajador (PRONASAT).
- (39) OIT 2002.
- (40) OMS.
- (41) CEIL-PIETTE CONICET. Julio C. Neffa. Glosario de conceptos y definiciones “El trabajo humano”.
- (42) CHILE Código del trabajo art. 3 letra b.
- (43) OIT.
- (44) CEIL-PIETTE CONICET. Julio C. Neffa. Glosario de conceptos y definiciones “El trabajo humano”.
- (45) OIT 2004. (46) OIT.
- (47) OIT Convenio 138.
- (48) OIT.
- (49) OIT.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ARGENTINA. Resolución SRT 523/07. Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo. Apruébanse las “Directrices Nacionales para los sistemas de gestión de la

Seguridad y la Salud en el Trabajo”.

ARGENTINA. Decreto N° 1251/07. Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

ARGENTINA. Resolución N° 295/03. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Apruébanse especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas, y sobre radiaciones. Modificación del Decreto 351/79. Déjase sin efecto la Resolución 444/91 MTSS.

ARGENTINA. Resolución SRT 43/97: Exámenes en salud.

ARGENTINA. Decreto 658/96. Riesgos del Trabajo. Apruébase el Listado de Enfermedades Profesionales,

previsto en el artículo 8°, inciso 2, de la Ley N° 24.557.

ARGENTINA. Ley N° 24.557/95. Ley sobre Riesgos del Trabajo.

ARGENTINA. Ley N° 24.013/91. Ley Nacional de Empleo.

ARGENTINA. Ley N° 20.744/76, Régimen de Contrato de Trabajo. Texto Ordenado por Decreto 390/1976.

ARGENTINA. Ley N° 19.587/72, de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE TOXICOLOGIA GLOSARIO DE TERMINOS TOXICOLOGICOS IUPAC (1993).

BENACH, ARTACOS, CORTEZ, AMABLE. Cap. 5 Desigualdades en Salud Laboral. Salud Laboral. Conceptos y Técnicas para la Prevención de Riesgos Laborales. 3a Edición - Elsevier Masson. 2007; 51-59.

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil. Brasília: Senado Federal, 1988.

BRASIL. Ley N° 7802/89.

BRASIL. Lei N° 8.080/90. Dispõe sobre as condições para a promoção, proteção e recuperação da saúde a organização e o funcionamento dos serviços correspondentes e dá outras providências.

BRASIL. Ley 8213/91 establece los planes de beneficios de Seguro Social.

CARTA DE OTTAWA SOBRE PROMOCION DE LA SALUD, Conferencia Internacional sobre Promoción

de la Salud: Avanzando hacia una nueva salud pública, Ottawa, Canadá, Nov. 1986.

CEIL-PIETTE CONICET. Julio C. Neffa. El trabajo humano. Contribuciones al estudio de un valor que permanece. Asociación Trabajo y Sociedad Grupo Editorial Lumen Humanitas Buenos Aires - México ANEXO Glosario de conceptos y definiciones.

Código internacional de ética para los profesionales de la salud ocupacional (ICOH) Resolución SRT 693/2004.

CHILE. Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica decreto 76, art. 8.

CHILE. Ley 16.744 Normas Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Art. 7.

CHILE. Código del trabajo. Art. 3 letra b; Art. 21 y Art. 30.

CHILE. Código Sanitario chileno Art. 92.

CHILE. Decreto N° 63 Reglamentario de la Ley 20.001 Art. 6 Letra b, d, e.

CHILE. Decreto 594 Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo art. 112, letra c.

CLASIFICACION INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME (CIIU). Instituto Nacional de Estadística. Rev. 4.

COMISION INTERNACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL (ICOH). Código Internacional de Etica para los Profesionales de la Salud Ocupacional.

DICCIONARIO EGARA. Glosario de términos del sector de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Argentina.

DRUCK, M. G. & BORGES, A. Crise Global, Terceirização e Exclusão no Mundo do Trabalho.

Cuadernos do CRH (UFBA), Salvador, BA, v. 20, 1993.

ENCICLOPEDIA OIT HANCOCK Y CHIGNELL 1986; WELFORD 1986; WIELAND-

ECKELMANN 1992.

FRANCO, T. & DRUCK, M. G. Padrões de Industrialização, Riscos e Meio Ambiente. Ciência e Saúde Coletiva. Rio de Janeiro, v. 03, n. 02, 1998. GLOSARIO DE TERMINOS PARA TOXICOLOGIA Y AMBIENTE. DIGON, Ana. Programa Nacional de Riesgos Químicos. Ministerio de Salud 1° Cátedra de Toxicología - UBA. Disponible en: http://www.fmed.uba.ar/depto/toxico1/glosario_terminos.pdf y

<http://www.sertox.com.ar/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=470>

GLOSARIO DE TERMINOLOGIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA MERCOSUR. Glosario Mercosur/Gmc/Res. N° 53/99.

GLOSARIO DE TERMINOS AFINES AL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS COMITÉ DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR COSAVE 1996.

GLOSARIO LABORAL. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Argentina.

IUPAC. ASOCIACION ESPAÑOLA DE TOXICOLOGIA, DUFFUS y cols. Glosario de Términos Toxicológicos - 1993.

MINISTERIO DE TRABAJO - IPEC/OIT. DIAGNOSTICO SOBRE TRABAJO INFANTIL, 2002.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). HANCOCK, T. & DUHL, L. Health cities: promoting health in the urban context. Copenhagen, 1986. (Health Cities Paper 1).

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Health 21. The health for all policy framework for the WHO region. Copenhagen, 1999.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Perfil regional sobre la participación de los sindicatos en temas de salud y Seguridad en el trabajo. La perspectiva centroamericana y del caribe en el contexto de la globalización. OIT. Seminario "la salud laboral y el medio ambiente en Centroamérica y el caribe: diagnóstico sindical" 23 y 24 de octubre, 2004 Ciudad de Guatemala, Guatemala.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Directrices Relativas a los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, ILO-OSH 2001 Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2002.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Programa Modular de Capacitación e Información sobre Género, Pobreza y Empleo. OIT, 2001.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Principios directivos técnicos y ticos relativos a la vigilancia de la salud de tos trabajadores, OIT 1998.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Informe del comité mixto OIT/OMS sobre medicina del trabajo, Novena Reunión, OIT 1984.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Seminario "la salud laboral y el medio ambiente en Centroamérica y el caribe: diagnóstico sindical" 23 y 24 de octubre, 2004 Ciudad de Guatemala, Guatemala.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convención 138 de 1973, Sobre la Edad Mínima para Admisión al Empleo.

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS). La higiene ocupacional en América latina. Una guía para su desarrollo 2001.

PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO. Directiva 2000/54/CE, de 18 de septiembre de 2000, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (Séptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE). Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

62a ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD A62/9 Punto 12.5 del orden del día provisional Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud. 16 de marzo de 2009.

URUGUAY. Decreto 167/81 Enfermedades profesionales indemnizables.

VENEZUELA. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, 26 de julio de 2005. (Art. 11, 69 numeral 4, 70, 79, 81).

VENEZUELA. Ley Orgánica del Trabajo, 22 de mayo de 2001. Gaceta Oficial N° 5.152 Extraordinario de 19 de junio de 1997. (Art. 38, 94, 199 e 200, 507).

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 2250-2000. Establece los requisitos mínimos fundamentales para el diseño, operación, mantenimiento y evaluación de los sistemas de ventilación de los lugares de trabajo, de acuerdo a sus fines específicos.

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 2253-2001. Concentraciones Ambientales Permisibles de Sustancias Químicas en Lugares de trabajo e índices Biológicos de exposición.

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 2255-1991. Vibración ocupacional.

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 2260-2004. Programa de higiene y seguridad ocupacional. Aspectos Generales.

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 2273-1991. Principios ergonómicos de la concepción de los sistemas de trabajo.

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 3558-2000. Riesgos biológicos. Medidas de higiene ocupacional.

VENEZUELA. Norma venezolana Covenin n. 4001-2000. Sistema de gestión de seguridad e higiene ocupacional (SGSHO). Requisitos. Venezuela.

WHITEHEAD M. The concepts and principles of equity and health. Int J Health Serv. 1992; 22: 429-55.

